

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 9 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,422

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 244-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República emitió el Decreto Legislativo No. 255-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de enero del año 2014, contentivo de la Ley de Limitación de Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) en Centros Penales, Penitenciarias Nacionales y Centros de Internamiento de Menores a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245, numeral 11), de la Constitución de la República establece que es atribución del Presidente de la República, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones de acuerdo a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado por

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

244-2014	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerda: Emitir el siguiente Reglamento de Ley de Limitación de Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) en Centros Penales, Penitenciarias Nacionales, Centros de Internamiento de Menores a Nivel Nacional,	A. 1-7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-44

Decreto número 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2013, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.

PORTANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere en los Artículos 245 numeral 11), 248 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo número 255-2013 y Decreto Legislativo número 266-13.

ACUERDA:

Emitir el siguiente Reglamento de Ley de Limitación de Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) en Centros Penales, Penitenciarías Nacionales, Centros de Internamiento de Menores a Nivel Nacional, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE
LIMITACIÓN DE SERVICIOS DE
TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y
COMUNICACIONES PERSONALES (PCS)
EN CENTROS PENALES, PENITENCIARIAS
NACIONALES Y CENTROS DE
INTERNAMIENTO DE MENORES A NIVEL
NACIONAL**

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos técnicos, administrativos, regulatorios, financieros, así como de coordinación y cooperación interinstitucional que posibiliten el cumplimiento de la Ley de Limitación de Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) en Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores a nivel nacional, contenida en el Decreto Legislativo 255-2013.

Artículo 2.- Creación de la CISTEL. Se crea la Comisión Interinstitucional de Seguridad de las Telecomunicaciones (CISTEL); para dar cumplimiento a la limitación de brindar o prestar los Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Comunicaciones Personales (PCS) en los espacios físicos donde están ubicados los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores a Nivel Nacional, así como para coordinar la implementación de otras medidas técnicas que logren el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 255-2013. La Comisión Interinstitucional

de Seguridad de las Telecomunicaciones (CISTEL), estará integrada por:

- a. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quien tendrá la obligación de coordinarla.
- b. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
- c. La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.
- d. La Secretaría de Estado en los Despachos de los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la entidad que tenga a su cargo el manejo y custodia de los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores del país; y,
- e. Los operadores que cuenten con una concesión para la prestación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) en el país.

El CISTEL se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y de forma extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria girada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Las sesiones de la CISTEL se realizarán cuando concurren al menos la mayoría simple de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Las instituciones integrantes de la CISTEL, tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, para designar a un representante titular y un suplente, designación que será presentada ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien coordina la CISTEL.

Artículo 3.- Funciones y atribuciones de la CISTEL. Son funciones y atribuciones de la CISTEL:

- a. Acordar las medidas técnicas a implementarse por parte de los operadores con respecto a cada centro penal del país, y su programa de ejecución.
- b. Acordar las medidas complementarias a ejecutarse por parte de los entes del Estado de forma de asegurar la implementación y operación de las medidas técnicas o de otra naturaleza acordada.
- c. Velar que los órganos del Estado den cumplimiento de las medidas acordadas en el seno de la CISTEL.
- d. Evaluar periódicamente la efectividad de las medidas implementadas y, de requerirse, determinar posibles acciones correctivas o complementarias pertinentes.
- e. Ejecutar con prontitud, todas las acciones necesarias para permitir la implementación, operación y reparación de los equipos y demás dispositivos instalados para cumplir con los fines previstos en el Decreto Legislativo 255-2013 y este reglamento.
- f. Informar periódicamente al Presidente de la República sobre las medidas implementadas para dar cumplimiento al Decreto 255-2013.

Artículo 4.- Cumplimiento de obligaciones por parte de los operadores. Se considerará por cumplidas las obligaciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Ley de Limitación de Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) en Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de

Internamiento de Menores a Nivel Nacional, con la implementación por parte de los operadores de las acciones técnicas acordadas por la CISTEL y comprobada técnicamente la operatividad de las mismas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Artículo 5.- Obligaciones de CONATEL. CONATEL tiene la responsabilidad de realizar las diligencias pertinentes que comprueben el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo número 255-2013.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, hace incurrir a CONATEL en responsabilidad penal, siempre y cuando se compruebe que por negligencia ha dejado de cumplir con la comprobación técnica que garantiza el cumplimiento de la Ley.

Artículo 6.- Obligaciones de los Operadores. Son obligaciones de los operadores de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS):

- a. Participar en las reuniones de la CISTEL.
- b. Cumplir con las medidas acordadas en la CISTEL.
- c. Asignar recursos para la implementación, el monitoreo y mantenimiento correctivo de la operatividad de las medidas técnicas que ejecuten para el cumplimiento de la Ley.
- d. Realizar periódicamente de forma conjunta con los entes del Estado, recorridos en los alrededores de los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores para la verificación de la efectividad de las medidas técnicas implementadas.
- e. Implementar a lo interno de sus operaciones, aquellos mecanismos y procesos que aseguren la operatividad y efectividad de las medidas técnicas implementadas,

de ser el caso, corregir dentro del menor plazo posible las incidencias que pudieren ocurrir.

- f. Brindar, con el acompañamiento y resguardo de los entes del Estado, el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y demás dispositivos instalados como parte de las medidas técnicas implementadas.
- g. Cumplir con las disposiciones que emita CONATEL referente a la información que deben proporcionar de acuerdo al documento denominado “Verificación de Acceso de Redes Móviles a los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores”.

Artículo 7.- Obligaciones de los entes del Estado.

Con el fin de asegurar la implementación, operatividad y salvaguarda de las medidas técnicas acordadas, son obligaciones de los entes del Estado:

- a. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), debe comprobar técnicamente la implementación y operatividad de las medidas técnicas adoptadas.
- b. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), adicionalmente a las diligencias inspectivas establecidas, debe monitorear la efectividad de las medidas técnicas adoptadas, para lo cual crea un documento denominado “Verificación de Acceso de Redes Móviles a los Centros Penales”, el cual debe ser completado por los operadores obligados por la Ley. Asimismo la CONATEL determina la periodicidad de su remisión.
- c. Las Secretarías de Estado en los Despachos de: Seguridad, Defensa Nacional y Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y las autoridades encargadas de la administración, seguridad y resguardo de los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento del país, deben prestar toda la colaboración para el acceso inmediato,

acompañamiento, logística y seguridad al personal acreditado por los operadores y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para la implementación de las medidas técnicas a adoptarse, así como también para lograr la ejecución de las actividades destinadas al mantenimiento preventivo o correctivo por fallas a los equipos y demás dispositivos instalados como parte de las medidas técnicas adoptadas.

- d. Las Secretarías de Estado en los Despachos de: Seguridad, Defensa Nacional y Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y las autoridades encargadas de la administración, seguridad y resguardo de los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores del país, deberán recibir, cuidar, custodiar, brindar seguridad y salvaguardar los equipos y demás dispositivos instalados como parte de las medidas técnicas adoptadas.
- e. Las Secretarías de Estado en los Despachos de: Seguridad, Defensa Nacional y Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y las autoridades encargadas de la administración, seguridad y resguardo de los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores del país, deben realizar dentro de las instalaciones de los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores, las pruebas de efectividad de las medidas técnicas implementadas. Debiendo presentar con la mayor prontitud sus informes, detallando el resultado y efectividad logrados a CONATEL y a la CISTEL.
- f. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe brindar todo su apoyo para que de forma inmediata se ejecuten las acciones para instalar, legalizar, brindar y restablecer el servicio de energía eléctrica, con el fin de causar su inmediata prestación a las soluciones técnicas implementadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Limitación de Servicios de

Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) en Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores a Nivel Nacional y este Reglamento.

- g. Las autoridades encargadas de la administración, seguridad y resguardo de los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores del país, cuando se implementen soluciones dentro de la infraestructura de los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores, deben brindar todas las facilidades requeridas para permitir el suministro y restablecimiento del servicio de energía eléctrica a los equipos y demás dispositivos instalados; así como cualquier otro servicio público que sea conveniente para su operación y supervisión.
- h. Las autoridades encargadas de la administración, seguridad y resguardo de los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores del país, deben impedir el ingreso y permanencia de Teléfonos Celulares, Teléfonos Satelitales, tablets, computadoras o cualquier otro dispositivo que tenga acceso a los diferentes servicios de Telecomunicaciones, debiendo implementar las medidas técnicas y procesos para el cumplimiento de tales fines.
- i. Las Corporaciones Municipales del país dentro de cuyos municipios se encuentre un Centro Penal, Penitenciaría Nacional y Centro de Internamiento de Menores, deben ejecutar todas las acciones necesarias para que los patronatos y demás fuerzas vivas u organizaciones de sociedad civil existentes en sus municipios brinden sin dilación alguna, la cooperación necesaria para la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Limitación de Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) en Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores a Nivel Nacional y este Reglamento, ordenando a las

comisiones de seguridad para que en apoyo a CONATEL validen la no prestación del servicio de telecomunicaciones.

- j. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe identificar y asignar los recursos financieros requeridos por las instituciones y empresas del Estado para el cumplimiento del Decreto 255-2013 y del presente Reglamento.
- k. En forma general, para los fines de la Ley de Limitación de Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) en Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores a Nivel Nacional y de este Reglamento, todas las dependencias del Estado que por razón de su competencia se vean involucradas con los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores, los entes que tengan bajo su cargo la prevención e investigación del delito, particularmente los involucrados con el crimen organizado, deben brindar su apoyo inmediato para la efectiva aplicación y restablecimiento de las medidas técnicas que se ejecuten como consecuencia de los acuerdos adoptados por la CISTEL.

Artículo 8.- Celeridad en la implementación de las medidas adoptadas. En vista de los fines de seguridad nacional e interés público que persigue la Ley de Limitación de Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) en Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores a Nivel Nacional y este Reglamento, a los operadores de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS), sus contratistas designados y a las entidades del Estado, que deban ejecutar las obras y acciones para llevar a cabo las soluciones técnicas, se les exime de la obligación de obtener permisos municipales, ambientales, de

aeronáutica civil ni de ninguna otra naturaleza; por tanto éstos no les serán requeridos por ninguna autoridad.

Artículo 9.- Causas eximentes de responsabilidad. No se consideran incumplimientos por parte de los operadores a las prohibiciones y obligaciones dispuestas en la Ley de Limitación de Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores a Nivel Nacional, ni fallas de las medidas técnicas implementadas por éstos, en los siguientes casos:

- a. Fallas causadas por vandalismo, sabotaje, daños o robo u otros hechos análogos o similares que sufran los equipos y demás dispositivos instalados por los operadores.
- b. Fallas causadas por huelgas, manifestaciones y amotinamientos.
- c. Fallas causadas por terremotos, huracanes, inundaciones, deslave, incendios o cualquier otro evento de fuerza mayor, caso fortuito.
- d. Fallas en el suministro de energía eléctrica en los equipos y demás dispositivos instalados por los operadores, cuando estas fallas excedan el límite de respaldo mínimo establecido en el acuerdo de nivel de servicios para la atención de fallas, dispuesto en el artículo siguiente.
- e. La ocurrencia de incidencias y eventos, que se pudieren entender como ineffectividad o vulnerabilidad de las medidas adoptadas, cuando éstas se registren dentro de los rangos previamente considerados por la CISTEL en su valorización y toma de decisión de las medidas técnicas a implementarse por parte de los operadores.
- f. El acaecimiento de los incidentes antes descritos deberán ser notificados a CONATEL y a CISTEL y solucionados a la brevedad posible.

Artículo 10.- Plazos para reparación de fallas. En el caso de averías menores en alguno de los componentes

electrónicos de los equipos instalados como parte de las medidas técnicas adoptadas, los operadores realizarán las medidas correctivas a este tipo de fallas dentro del plazo de 24 horas una vez ocurrida y notificada a ellos tal incidencia.

Para los demás tipos de fallas o daños a los equipos y demás dispositivos instalados, los operadores presentarán en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, una vez ocurrida la incidencia para aprobación de la CISTEL, su propuesta de acuerdo de nivel de servicios para la atención de fallas razonablemente previsibles, en el cual se establecerán las acciones a implementar y los tiempos de atención de acuerdo al nivel y naturaleza de la falla.

Una vez aprobado por parte de la CISTEL el acuerdo de nivel de servicios para la atención de fallas, éste se constituirá en la referencia de cumplimiento que se exigirá por parte de CISTEL a los operadores.

Artículo 11.- Limitaciones de responsabilidad. Una vez implementadas las acciones técnicas acordadas en la CISTEL y comprobadas por la CONATEL, los operadores quedarán liberados de responsabilidad en cuanto a la reposición de equipos y demás dispositivos, salvo en el caso que éstos presenten defectos de fabricación y/o fallas de instalación. Además, quedan exentos de responsabilidad, en caso de negligencia manifiesta de los entes del Estado responsables del cuidado, custodia, seguridad y salvaguarda de los equipos y dispositivos instalados como parte de las medidas técnicas adoptadas; cuando éstos sean objeto de vandalismo, sabotaje y cualquier daño causado por propios o terceros.

Artículo 12.- Verificación de las medidas adoptadas. Cada tres (3) meses, CONATEL y los operadores de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS),

programarán y ejecutarán conjuntamente diligencias para verificar la operatividad y efectividad de las medidas técnicas implementadas en todos los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores del país, para ello deberán acordar con al menos diez (10) días hábiles de antelación el protocolo de pruebas a realizar.

Una vez finalizadas las diligencias en conjunto, establecidas en el párrafo anterior del presente artículo, CONATEL y los operadores elaborarán sus propios informes; en el caso de los Operadores, sus informes se presentarán a CONATEL, quien analizará éstos y emitirá un informe contentivo de los resultados de las pruebas realizadas, entregando a cada Operador una copia del mismo. Por razones de seguridad, estos informes serán de uso exclusivo y confidencial, para su constancia y respaldo. Tales informes deben ser presentados para revisión y análisis de la CISTEL en la inmediata reunión a celebrarse.

En caso que durante las diligencias se detecten incidencias de ineffectividad o vulnerabilidad de las medidas técnicas implementadas, CONATEL informará a los operadores, y éstos dentro del plazo de 48 horas presentarán, para aprobación de la CISTEL, un plan de mitigación, en el cual se describirá la medida técnica complementaria que se recomienda implementar, identificando en ella los recursos y plazos que se requieran. Una vez implementadas las medidas técnicas complementarias, CONATEL y los operadores realizarán nuevas diligencias para verificar la efectividad de las mismas.

CONATEL, en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 3 del Decreto 255-2013, podrá realizar las comprobaciones técnicas, en cualquier momento.

Artículo 13.- Procedimiento en caso de Incumplimiento. Para efectos de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Limitación de Servicios de Telefonía

Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) en los Centros Penales, Penitenciarías Nacionales y Centros de Internamiento de Menores a nivel nacional, la CISTEL determinará si el grado de incumplimiento por parte de un operador amerita su sometimiento a un proceso sancionatorio. De ser el caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en el ejercicio de sus atribuciones y facultades como órgano especializado y regulador del Sector de Telecomunicaciones, aplicará el proceso sancionatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones y su reglamento general, para los casos de la aplicación de la multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 255-2013. Para la aplicación de la revocación del Contrato de Concesión, CONATEL aplicará los procedimientos establecidos en los respectivos Contratos de Concesión.

Artículo 14.- Transitorio. El presente Reglamento deja sin ningún valor ni efecto las resoluciones NR006/06 y OD010/14 emitidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Artículo 15.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN SUSCRITOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) CON DIFERENTES COMPAÑÍAS, para operar los PROYECTOS DE CONTRATOS DE OPERACIÓN DE GENERACIÓN CON BASE A RECURSOS RENOVABLES*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA

ASIENTO No. 4118

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; **CERTIFICA:** Que al Asiento N°. 4118, Tomo 65, Folios 85 al 101, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE TRANSFORMACIÓN Y SERVICIOS “CENTRAL DE DESARROLLO 16 DE OCTUBRE”** **CERTIFICA:** El Acta de Constitución que literalmente dice: En la aldea de El Pederal, jurisdicción del municipio de San José, departamento de La Paz, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos, siendo las diez de la mañana, reunidos en Asamblea General las Juntas Directivas de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción siguientes: **UNO:** **EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN “10 DE MAYO.”** Con Personalidad Jurídica extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1707, Folios 150 al 156, Tomo 29, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** BRIJIDO CARRILLO LÓPEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1205-1958-00011, **VICEPRESIDENTE:** EDMUNDO GARCÍA, con Tarjeta de Identidad N°. 1205-1962-00014; **SECRETARIO:** TIMOTEO MÁRQUEZ AMAYA, con Tarjeta de Identidad N°. 1205-1953-00027, **TESORERO:** PANTALEÓN NICOLÁS, con Tarjeta de Identidad N°. 1205-1959-00047, **FISCAL:** CORONADO RODRÍGUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1013-1971-00025.- **DOS:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **“EL CIPRES”**, con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2464, Folios N°. 106 al 111, Tomo 41, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1210-1966-00171, **VICEPRESIDENTE:** JOSÉ SANTOS CABRERA MARTÍNEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1210-1972-00148, **SECRETARIO:** ZACARIAS MARTÍNEZ LÓPEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1210-1958- 00112, **TESORERO:** EXALTACIÓN CABRERA MARTÍNEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1210-1958- 00116, **FISCAL:** BEATRIZ CABRERA GARCÍA, con Tarjeta de Identidad N°. 1210-1969-00020.- **TRES:** Empresa Asociativa de

Campesinos de Producción **“UNIÓN ESFUERZO”** con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2093, folios 256 al 261, Tomo 35, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** IRENE HERNÁNDEZ FLORES, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1968-00207, **VICEPRESIDENTE:** CLEMENTINA CÁLIX VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1956-00191, **SECRETARIA:** ROSINDA ARGUETA, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1966-00187, **TESORERO:** PABLO PEREZ NICOLÁS, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1971-00176, **FISCAL:** JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1969-00300.- **CUATRO:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **“VILLA JOSÉ ISIDRO DOMINGUEZ”**, con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 322, Folios 93 al 94, Tomo 7, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el seis de enero de mil novecientos noventa y tres, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTA:** ROSA ELIA MARQUEZ CALIX, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1970-00044, **VICEPRESIDENTE:** UBALDO SÁNCHEZ PÉREZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1962-00080, **SECRETARIA:** DOGNA HERNÁNDEZ LAZO, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1960- 00186, **TESORERO:** MELVIN BENÍTEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1982-00373, **FISCAL:** JUAN ÁNDRES HERNÁNDEZ LAZO, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1963- 00112.- **CINCO:** Empresa Asociativa de Campesinos de producción **“NUEVA ESPERANZA**, con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1709, Folios 161 al 167, Tomo 29, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo la Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** ALEJANDRO HERNÁNDEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208- 1980-00181, **VICEPRESIDENTE:** JOSÉ IRENE RUBIO, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1966-00229, **SECRETARIO:** JOSÉ ERASMO PINEDA, con Tarjeta de Identidad N°. 1216-1973- 00116, **TESORERO:** TEODORO SÁNCHEZ PÉREZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1968-00142, **FISCAL:** NICOLÁS MEJÍA DOMÍNGUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1959- 00238.- **SEIS:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **“NUEVO AMANECER”**, con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1708,

Folios 156 al 161, Tomo 29, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** DORE RIVERA HERNÁNDEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1966- 00070, **VICE-PRESIDENTE:** RAMÓN RIVERA HERNÁNDEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1971-00269, **SECRETARIO:** MARCO ANTONIO RIVERA GUTIÉRREZ con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1969- 00115, **TESORERO:** FELIX SÁNCHEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1967-00106, **FISCAL:** ANTONIO PARADA SÁNCHEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1964-00037.-**SIETE: EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN “UNIÓN CAMPESINA”**, con Personalidad Jurídica extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1682, Folios 10 al 17, Tomo 29, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** RAIMUNDO MATUTE LAZO, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1947-00045, **VICEPRESIDENTE:** ARNULFO CÁLIX VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208- 1966- 00173; **SECRETARIO:** JORGE ALBERTO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1970-00050, **TESORERO:** JOSÉ SANTOS DOMÍNGUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208- 1972- 00100, **FISCAL:** WILFREDO CHICAS AGUILAR, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1975-00067.-**OCHO:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **“UNIÓN EN MARCHA”** con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2462, Folios N°. 96 al 101, Tomo 41, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** IGNACIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1987-00817, **VICEPRESIDENTE:** CANDIDO HERNÁNDEZ VILLATORO, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1965-00229, **SECRETARIO:** BENITO SALOMON URQUIA CÁLIX, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1949-00057, **TESORERO:** WALDEMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1973-00105, **FISCAL:** TEODORA MANUELES DOMÍNGUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208- 1964- 00015.-**NUEVE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **“EL MODELO DEL PORVENIR”**, con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1198, folios 349 al 356, Tomo 21, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su Junta Directiva actual la

siguiente: **PRESIDENTE:** PERFECTO CÁLIX MANUELES, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1984-00604, **VICEPRESIDENTE:** JOSÉ LUIS VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1960-00205, **SECRETARIA:** MARÍA GAUDALUPE SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1973-00347, **TESORERO:** RUFINO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1954-00140; **FISCAL:** SEBASTIÁN LAZO, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1944-00121.-**DIEZ:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **“MORAZÁN”** con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1680, folios 322 al 326, Tomo 28, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** SANTOS VICENTE CALLES, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1976-00038, **VICEPRESIDENTE:** LUIS ALONSO GONZÁLEZ CARDONA, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1978-00286, **SECRETARIO:** JOSÉ ISAIAS CHICAS CÁLIX, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1982-00293, **TESORERO:** POLICARPO ARGUETA CALLES, con Tarjeta de Identidad N°. 1208- 1969- 00315, **FISCAL:** JUAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1970-00134.-**ONCE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **“UNA NUEVA UNIÓN”**, con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2309, Folios 280 al 284, Tomo 38, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo la Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** JULIAN LORENZO REYES, con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1933-00005, **VICE-PRESIDENTE:** SIMPLICIO LORENZO MARTÍNEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1970-00154, **SECRETARIO:** LEANDRO LORENZO VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1960-00030, **TESORERO:** MARCELINO LORENZO MARTÍNEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1947-00032, **FISCAL:** ALFONSO LORENZO MARTÍNEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1989-00096.-**DOCE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **“4 DE ABRIL”**, con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2201, Folios 115 al 118, Tomo 37, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** MATILDE MEJÍA GARCÍA, con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1965-00021, **VICEPRESIDENTE:** IRENE LORENZO GUTIÉRREZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1968-00062, **SECRETARIO:** JULIAN CARRILLO VENTURA, con Tarjeta

de Identidad N°. 1212-1976-00043, **TESORERO:** QUINTIN HERNÁNDEZ LÓPEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1205-1962-00047, **FISCAL:** VICTORIA ORTIZ GARCÍA, con Tarjeta de Identidad N°. 1205-1958-00001.- **TRECE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**SENDEROS DE PROGRESO**”, con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1538, Folios 184 al 189, Tomo 26, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** JOSÉ SANTOS CARRILLO ÁLVARES, con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1943-00025, **VICEPRESIDENTE:** OLIBERIO DOMÍNGUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1963-00048, **SECRETARIO:** ANSELMO GONZÁLEZ LÓPEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1970-00037, **TESORERO:** SANTOS PABLO VÁSQUEZ AGUILAR, con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1960-00047, **FISCAL:** EMILO GONZÁLES, con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1942-00042.- **CATORCE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**NUEVOS HORIZONTES**”, con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2992, Folios 251 al 255, Tomo 35, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo la Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** CARLOS MANUELES AGUILAR, con Tarjeta de Identidad N°. 1218- 1977-00384, **VICEPRESIDENTE:** ESTANISLAO GARCÍA, con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1979-00336, **SECRETARIO:** BERNARDO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1964-00043, **TESORERO:** GERMAN BELTRAN MANUELES AGUILAR, con Tarjeta de Identidad N°. 1218- 1979- 00481, **FISCAL:** SILVESTRE MANUELES MAZARIEGO, con Tarjeta de Identidad N°. 1218-1952-00012.- **QUINCE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**1 DE MAYO**”, con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1247, Folios 205 al 209, Tomo 22, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ HERNANDEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1215-1954-00010, **VICEPRESIDENTE:** JOSÉ DANILO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1966-00042, **SECRETARIO:** BLAS GARCÍA AGUILAR, con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1972-00017, **TESORERA:** ALBA LUZ HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1961-00027, **FISCAL:** PATROCINIO GARCÍA, con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1956-00058; **DIECISEIS:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción “**26 DE OCTUBRE**”, con

Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2477, folios 198 al 203, Tomo 41, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el dos de abril de mil novecientos noventa y ocho, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE:** ISMAEL ROMERO CÁLIX, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1976-00165, **VICEPRESIDENTE:** JABIER ARGUETA, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1959-00124, **SECRETARIO:** GERMAN CÁLIX VÁSQUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1977-00381, **TESORERO:** GERMAN ENRIQUE VÁSQUEZ LAZO, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1977- 00350, **FISCAL:** OSWALDO LAZO PINEDA, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1964-00161. Todos los miembros de las Juntas Directivas mayores de dieciséis años, de nacionalidad hondureña, casados unos y solteros otros, labradores, debidamente facultados para ello según aparece en las Certificaciones de puntos de Actas que se adjuntan a la presente, con el objeto de constituir una Empresa Asociativa Campesina de Transformación y Servicios bajo la denominación de: “**CENTRAL DE DESARROLLO 16 DE OCTUBRE**”, su domicilio será el municipio de San José, departamento de La Paz. **PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO.... SEXTO:** Integrar la Junta Directiva Provisional en la siguiente forma: **PRESIDENTE:** IRENE HERNÁNDEZ FLORES, **VICEPRESIDENTE:** SANTOS PABLO VÁSQUEZ AGUILAR, **SECRETARIA:** MARÍA GAUDALUPE SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, **TESORERA:** BEATRIZ CABRERA GARCÍA, **FISCAL:** ROSA ELIA MÁRQUEZ CÁLIX. **SÉPTIMO.... OCTAVO..... NOVENO.....** no habiendo más que tratar se levantó la sesión, firmando para constancia los Representantes Legales de cada una de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción suscribientes de esta Acta, siendo las dos treinta de la tarde. Y para los fines legales correspondientes, extendiendo la presente Certificación, en la aldea del Pedernal, jurisdicción del municipio de San José, departamento de La Paz, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dos, (Firma) **MARÍA GAUDALUPE SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, (Secretaria) “**ES CONFORME A SU ORIGINAL**” (Firma y Sello), **DIONICIO CRUZ, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

DOY FE,

Y para efectos de publicación, extendiendo el presente **EXTRACTO**, de la Personalidad Jurídica de la Empresa de Transformación y Servicios “**CENTRAL DE DESARROLLO 16 DE OCTUBRE.**”

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de abril del año 2014.

ABOG. PAOLA G. SIERRA
Secretaria General

9 M. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **BERTILIA CARRANZA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad **No.0605-1957-00079**, con domicilio en el caserío El Terrero aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en el caserío El Bosque **No.2**, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22**, con una extensión superficial de aproximadamente **UNO PUNTO TREINTA HECTÁREAS (1.30 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO) SITIO AGUA AGRIA y PALANCAS**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **BERTILIA CARRANZA**; **al Sur**, con **IGNACIO CARRANZA**; **al Este**, con **BERTILIA CARRANZA, ROGER CARRANZA MARTÍNEZ, IGNACIO CARRANZA**; y **al Oeste**, con **TERESA DE JESÚS CARRANZA**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintitrés años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

9 M., 9 J. y 9 J. 2014.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **ALBERTINA BETANCOURTH**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad **No. 0605-1981-01344**, con domicilio en el sitio de La Palanca, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en el caserío El Terrero, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22**, con una extensión superficial de aproximadamente **CUATRO PUNTO CATORCE HECTÁREAS (4.14 Has.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO), SITIO AGUA AGRIA LA PALANCA**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **ALBERTINA BETANCOURTH**; **al Sur**, con **MATILDE MÉNDEZ, FELIPE MÉNDEZ**, **al Este**, con **FELIPE MÉNDEZ, QUEBRADA INTERMITENTE, DE POR MEDIO, ALBERTINA BETANCOURTH y CRISTINO AGUILAR**; y, **al Oeste**, con **HEREDEROS ESTRADA, MATILDE MÉNDEZ**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cincuenta años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

9 M., 9 J. y 9 J. 2014.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **ROGER JAVIER CARRANZA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con Tarjeta de Identidad **No.0605-1979-03070**, con domicilio en el caserío El Terrero aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en el caserío Los Terreros, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22**, con una extensión superficial de aproximadamente **DOS PUNTO SESENTA y SEIS HECTÁREAS (2.66 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO) SITIO AGUA AGRIA y LA PALANCA**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **IGNACIO CARRANZA, TELMA CARRANZA, IGNACIO ESTRADA**; **al Sur**, con **IGNACIO CARRANZA, MATILDE MÉNDEZ**; **al Este**, con **IGNACIO CARRANZA, MATILDE MÉNDEZ**; y, **al Oeste**, con **IGNACIO CARRANZA, BERTILIA CARRANZA**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

9 M., 9 J. y 9 J. 2014.

Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles**Constancia de Junta Directiva**

La suscrita, Directora Interina de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), **HACE CONSTAR:** Que según la documentación aportada por la **PRO-INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA**, la nueva Junta Directiva inscrita ante esta Unidad, su período de vigencia inicia a partir del 01/03/2014 al 01/03/2015 y sus miembros son los que se detallan a continuación:

PRESIDENTE: ROSA LIDIA TÁBORA CORTEZ
SECRETARIO: ALEXI DEL CARMEN ZAVALA
TESORERO: OSCAR ARNULFO VALLE
CORRALES

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de abril del 2014.

ABOG. LOLIS MARÍA SALAS M.

Directora Interina Unidad de Registros y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).

9 M. 2014.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado legal de la señora **LAURIANA CARRANZA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad **No.0605-1979-01158**, con domicilio en el caserío El Bosque, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el caserío El Bosque, aldea La Galera, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa JD-22, con una extensión superficial de aproximadamente **CINCO PUNTO CERO CERO (5.00 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, **SITIO AGUA FRIA y LA PALANCAS**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **QUEBRADA DE POR MEDIO, JOSÉ OSORIO**; **al Sur**, con **EUFEMIA FLORES**; **al Este**, con **CELESTINA CARRANZA**; y, **al Oeste**, con **FIDELIA OSORIO**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticinco años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

9 M., 9 J. y 9 J. 2014.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado legal del señor **LUIS ALFREDO MONDRAGÓN CARRANZA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con Tarjeta de Identidad **No.0605-1989-00127**, con domicilio en el caserío El Terrero, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el caserío El Bosque **No.2**, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22**, con una extensión superficial de aproximadamente **UNO PUNTO VEINTIDÓS HECTÁREAS (1.22 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, **SITIO AGUA AGRIA y LA PALANCAS**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **TERESA CARRANZA**; **al Sur**, con **IGNACIO CARRANZA, TERESA CARRANZA**; **al Este**, con **LUIS ALFREDO MONDRAGÓN CARRANZA**; y **al Oeste**, con **TEREZA CARRANZA y BERTA CARRANZA**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintitrés años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

9 M., 9 J. y 9 J. 2014.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado legal de la señora **TERESA DE JESÚS CARRANZA**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa, con Tarjeta de Identidad **No.0605-1952-00155**, con domicilio en el caserío El Terrero, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el caserío El Bosque **No.2**, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22**, con una extensión superficial de aproximadamente **CERO PUNTO NOVENTA y SIETE HECTÁREAS (0.97 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, **SITIO AGUA AGRIA Y PALANCAS**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **BERTILIA CARRANZA**; **al Sur**, con **IGNACIO CARRANZA**; **al Este**, con **BERTILIA CARRANZA**; y, **al Oeste**, con propiedad de **LUIS ALFREDO CARRANZA**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintitrés años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

9 M., 9 J. y 9 J. 2014.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado legal del señor **IGNACIO CARRANZA CARRANZA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con Tarjeta de Identidad **No.0605-1959-00173**, con domicilio en el caserío El Terrero, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el caserío El Bosque **No.2**, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22**, con una extensión superficial de aproximadamente **UNO PUNTO CERO CINCO (1.05 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO) SITIO AGUA AGRIA y PALANCAS**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **BERTA CARRANZA**; **al Sur**, con **TERESA CARRANZA**; **al Este**, con **TERESA CARRANZA, BERTA CARRANZA**; y, **al Oeste**, con **IGNACIO CARRANZA CARRANZA**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintitrés años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

9 M., 9 J. y 9 J. 2014

**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

Dirección Ejecutiva de Ingresos

Adquisición de Formularios Varios DEI

LPN-DEI-001-2014

1. La Dirección Ejecutiva de Ingresos, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-DEI-001-2014, a presentar ofertas selladas para Adquisición de Formularios Varios DEI.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa; Licenciada Alejandrina Rodríguez López, Jefe Departamento Administrativo, teléfonos 2238-5204, en la siguiente dirección, Colonia Palmira, edificio Gabriel A. Mejía, séptimo piso, Gerencia Administrativa de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Lps. 500.00 cancelado en una institución bancaria, con el Formulario TGR-1, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Colonia Palmira, edificio Gabriel A. Mejía, séptimo piso Gerencia Administrativa; contiguo a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica a más tardar a las 10:00 A.M. del 12 de mayo de 2014. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las 10:00 A.M. del 12 de mayo de 2014. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% como mínimo.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de abril de 2014.

Abogada Angela María Madrid
Gerente General

Acuerdo de Delegación DEI-SG-067-2014

9 M. 2014.

**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

Dirección Ejecutiva de Ingresos

**RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE BASE
DE DATOS ORACLE**

LPN-DEI-002-2014

1. La Dirección Ejecutiva de Ingresos, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-DEI-002-2014, a presentar ofertas selladas para RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE BASE DE DATOS ORACLE.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa; Licenciada Alejandrina Rodríguez López, Jefe Departamento Administrativo, teléfonos 2238-5204, en la siguiente dirección, Colonia Palmira, edificio Gabriel A. Mejía, séptimo piso, Gerencia Administrativa de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Lps. 1,500.00 cancelado en una institución bancaria, con el Formulario TGR-1, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado en la siguiente dirección Colonia Palmira, edificio Gabriel A. Mejía, séptimo piso Gerencia Administrativa; contiguo a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica a más tardar a las 10:00 A.M. del 20 de mayo de 2014. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las 10:00 A.M. del 20 de mayo de 2014. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta por un porcentaje equivalente al 2% como mínimo.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de abril de 2014.

Abogada Miriam Guzmán
Directora Ejecutiva

9 M. 2014.

**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

Dirección Ejecutiva de Ingresos

**ENLACE DE INTERNET 100MBPS
LPN-DEI-003-2014**

1. La Dirección Ejecutiva de Ingresos, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-DEI-003-2014, a presentar ofertas selladas para ENLACE DE INTERNET 100MBPS.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa; Licenciada Alejandrina Rodríguez López, Jefe Departamento Administrativo, teléfonos 2238-5204, en la siguiente dirección, Colonia Palmira, edificio Gabriel A. Mejía, séptimo piso, Gerencia Administrativa de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Lps. 1,500.00 cancelado en una institución bancaria, con el Formulario TGR-1, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado en la siguiente dirección Colonia Palmira, edificio Gabriel A. Mejía, séptimo piso Gerencia Administrativa; contiguo a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica a más tardar a las 10:00 A.M. del 19 de mayo de 2014. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las 10:00 A.M. del 19 de mayo de 2014. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta por un porcentaje equivalente al 2% como mínimo.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de abril de 2014.

Abogada Miriam Guzmán
Directora Ejecutiva

9 M. 2014.

**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

Dirección Ejecutiva de Ingresos

**Alquiler de Máquinas Multifuncionales para el
Servicio de Impresión, Fotocopiadora y Scanner
LPN-DEI-004-2014**

1. La Dirección Ejecutiva de Ingresos, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-DEI-004-2014, a presentar ofertas selladas para el Alquiler de Máquinas Multifuncionales para el Servicio de Impresión, Fotocopiadora y Scanner.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa; Licenciada Alejandrina Rodríguez López, Jefe Departamento Administrativo, teléfonos 2238-5204, en la siguiente dirección, Colonia Palmira, edificio Gabriel A. Mejía, séptimo piso, Gerencia Administrativa de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Colonia Palmira, edificio Gabriel A. Mejía, séptimo piso Gerencia Administrativa; contiguo a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica a más tardar a las 10:00 A.M. del 15 de mayo de 2014. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M. del 15 de mayo de 2014. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% como mínimo.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2014.

Abogada Angela María Madrid
Gerente General

Acuerdo de Delegación DEI-SG-067-2014

9 M. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 424-2014. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de mayo del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de abril de dos mil catorce, Expediente **P.J.No. 22042014-848** por la Abogada **VILMA ARACELY CORTEZ RAMIREZ**, en su carácter de apoderada legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE HONDURAS (ANJUPPEH)**, con domicilio en la colonia Loma Linda Norte; avenida La FAO, edificio de INJUPEMP, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar la Reforma de Estatutos en su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió Dictamen Favorable correspondiente No. U.S.L. 702-2014 de fecha 06 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 11 de fecha veinte de enero del año mil novecientos ochenta y uno el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia le concedió la Personalidad Jurídica y aprobó los estatutos de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE HONDURAS (ANJUPPEH)**, con domicilio en la Colonia Loma Linda Norte, avenida La FAO, edificio de INJUPEMP, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones civiles de conformidad con ley, aprobar sus estatutos y por consiguiente sus reformas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado

del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente, instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder reforma de Estatutos a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, (ANJUPPEH)**, con domicilio en la colonia Loma Linda Norte, avenida La FAO, edificio de INJUPEMP, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la siguiente manera:

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE HONDURAS (ANJUPPEH)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN. Créase la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo de la República de Honduras, (ANJUPPEH), como una Asociación Civil,

apolítica, sin fines de lucro de carácter privado y de interés público y con Personalidad Jurídica y patrimonio propio y se regirá por los presentes, estatutos, reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 2.- DURACIÓN. La duración de la **Asociación** será por tiempo indefinido.

Artículo 3.- DOMICILIO. El domicilio de la Asociación. será en la colonia Loma Linda Norte, avenida La FAO, edificio de INJUPEMP, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, sin embargo, podrá conformar regionales y filiales en todo el país.

CAPITULO II DE LA VISION MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

Artículo 4.- La VISION de la Asociación es procurar el bienestar integral de los jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo de Honduras y que estos puedan estar saludables, íntegros y productivos, teniendo como **MISIÓN**, fijar metas y adquirir compromisos, a fin que todos los beneficiados a través de los programas y proyectos, superen su modo de ser y pensar y puedan ser personas útiles a la sociedad en esa etapa de la vida. **EL OBJETIVO FUNDAMENTAL** de la Asociación, es realizar todas aquellas acciones que vayan encaminadas a procurar en la defensa y protección de los derechos fundamentales que a sus miembros les corresponden. Este objetivo debe ser conocido, respetado y acrecentado por todos los miembros desde el momento de su afiliación. **OBJETIVOS ESPECIFICOS** a) Representar a los miembros Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo, ante los entes gubernamentales, organismos nacionales e internacionales. b) Incentivar proyectos y programas en favor de los jubilados y pensionados miembros, en las diferentes áreas como ser salud, arte, cultura, recreación y emprendedurismo con el propósito potenciar sus capacidades y habilidades para continuar siendo productivos para la sociedad. c) Auspiciar charlas y talleres motivacionales de salud mental entre otros. d) Fomentar en la conformación de grupos de lectura, poesía, pintura, arte y deportes entre otros. e) Coadyuvar en la prevención y tratamiento de las enfermedades que se presenten en los miembros de la asociación, proporcionando asistencia médica gratuita. f) Gestionar el apoyo o la ayuda financiera y de otra índole, ante instituciones nacionales e internacionales que administran fondos, invirtiéndolos a favor de los jubilados cuya pensiones no son dignas. g) Proteger y ayudar económicamente dentro de las capacidades de la Asociación, a los miembros que se encuentren en situaciones precarias o con enfermedades terminales. h) Canalizar las ayudas y donaciones que reciba la Asociación. i) Realizar convenios de cooperación con otras asociaciones con fines similares, u organismos internacionales que promuevan temas relacionados con los objetivos que persigue la Asociación. j) Integrar otras organizaciones afines como:

Federaciones, Confederaciones u otras que propendan y respondan a los objetivos primordiales de la Asociación de acuerdo con el espíritu en que se fundamentan, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 5.- Las funciones de la Asociación serán: a) De orientación y dirección en todas aquellas actividades encaminadas a lograr el mayor bienestar económico, social y cultural de sus asociados. b) De carácter nacional e internacional cuando tengan iguales o similares propósitos. c) Establecer la búsqueda de objetivos y prioridades que coincidan con las funciones de nuestra Asociación. d) Otras actividades que puedan realizarse toda vez que vengán dirigidas al logro de objetivos fundamentales de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de la Asociación todos los Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo, que libre y espontáneamente manifieste su deseo de afiliarse o permanecer a la misma. Los miembros estarán clasificados en las siguientes categorías: a) Miembros Activos. b) Miembros Honorarios y c) Miembros Contribuyentes.

Artículo 7. Miembros Activos: serán todos los Jubilados y Pensionados que habiéndose afiliado a la Asociación, paguen sus cuotas y contribuciones y participen en las actividades que la misma lleve a cabo.

Artículo 8.- Miembros Honorarios: aquellas personas Naturales o Jurídicas legalmente constituidas que por su contribución al engrandecimiento de la Asociación, se hagan merecedoras de este reconocimiento.

Artículo 9.- Miembros Contribuyentes: Es toda persona natural o Jurídica que desee contribuir en forma económica al sostenimiento de la Asociación y que sea aceptada por la Junta Directiva Nacional.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Los miembros Activos tienen, los derechos y obligaciones siguientes: **A. DERECHOS:** a) Gozar de todos los beneficios de la Asociación que adquiera o conquiste. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la Asociación y en sus respectivas Regionales y Filiales. c) Tener voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias y demás reuniones para los cuales fueron convocados. d) Exponer en forma verbal o escrita ante la Junta Directiva Nacional sus próstos y reclamos, señalando a la vez las posibles soluciones, a fin de lograr el mejor desarrollo y funcionamiento de la Asociación. e) Los miembros que se sientan lesionados por algún motivo grave y justo, podrán recurrir ante la Junta Directiva Nacional, ésta lo resolverá de conformidad a los estatutos vigentes. **B) OBLIGACIONES:** a) Cumplir con los

estatutos y demás leyes que rigen esta Asociación. b) Pagar puntualmente las cuotas obligatorias que como miembros activos les señalan estos estatutos, así como las cuotas Extraordinarias acordadas por la Asamblea o Junta Directiva Nacional. c) Asistir a las sesiones a que sean convocados o nombrar su representante con amplias facultades, toda vez que su representante sea miembro Activo de la Asociación. d) Desempeñar las Comisiones o tareas que se le encomienda. e) Servir con lealtad y desinterés en todo aquello que sea para beneficio de la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Se prohíbe a todas las clases de Miembros: a) Comprometer o mezclar a la ASOCIACIÓN, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la ASOCIACIÓN, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN. DE LAS FALTAS

Artículo 12.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves. Serán consideradas como faltas leves: a) La impuntualidad en el pago de las cuotas obligatorias y el no pago de las mismas, que como miembro Activo de la Asociación Nacional le corresponde. b) La inasistencia a reuniones y a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c) El incumplimiento sin causa justificada y el retiro de las reuniones o Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin la autorización debida por el órgano competente serán consideradas como faltas graves: a) La negativa a integrar comisiones y desempeñar las tareas que los órganos de Gobierno de la Asociación Nacional. b) El incumplimiento de los estatutos de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo de Honduras, su reglamento, los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y los de las Juntas Directivas, Nacional, Regionales y Filiales. c) No usar los canales correspondientes de conformidad con los estatutos y su Reglamento vigente para dirimir sus denuncias. d) La reincidencia en una falta leve. Serán consideradas como faltas muy graves: a) Interferir por cualquier medio y forma, en la correcta y legal administración, y en el manejo en todo el quehacer de la Asociación Nacional. b) Difamar, calumniar, denigrar e irrespetar a cualquier miembro de la Asociación Nacional, en su condición de tal o como miembro de las Juntas Directivas Nacional, Regionales y Filiales. c) Incurrir en actos ilícitos u otro acto que lesione los intereses de la asociación. Utilizar el nombre de la Asociación para obtener beneficios personales o lucrarse. e) La reincidencia en una falta Grave.

DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y se clasificarán de la siguiente manera:

a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de tres a seis meses. d) Expulsión definitiva. En el caso de las faltas leves, literal c), además de la sanción deberá devolver las cantidades de dinero que haya recibido en concepto de dietas, viáticos, etc. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, el Tribunal de Honor, oír al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. Si el miembro no compareciere se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta aplicar la sanción correspondiente en caso de proceder. Posteriormente el Tribunal de Honor, informará a la Junta Directiva Nacional la resolución para que esta proceda aplicarla.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- La Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo, estará conformada por los siguientes órganos: a) Asamblea Nacional. b) Junta Directiva Nacional. c) Juntas Directivas Regionales y Filiales. d) Tribunal de Honor. f) Consejo Consultivo. g) Órgano de Fiscalización

Artículo 15.- La Asamblea Nacional es el Órgano Supremo de la Asociación y estará integrada por los Delegados Propietarios y/o Suplentes, en representación de las Regionales y Filiales conformadas en el país. El número de delegados que integren la Asamblea Nacional será proporcional al número de miembros jubilados y pensionados inscritos en cada Regional y Filial debidamente conformada. Las regionales serán representadas ante la Asamblea, por un propietario y un suplente por cada mil (1000) miembros inscritos; las Regionales y Filiales que cuenten con una membrecía inferior a los mil miembros, serán representados por un propietario y un suplente.

Artículo 16.- La Asamblea Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá en la segunda quincena del mes de mayo de cada año, en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, u otro lugar de la República previa convocatoria en tiempo y forma. La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva Nacional o cinco de sus miembros. A falta de Junta Directiva Nacional, podrán convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria un sesenta por ciento (60%) de las Juntas Directivas Regionales y Filiales debidamente conformadas.

Artículo 17.- Forman la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria un Delegado Propietario y un Delegado Suplente por cada Regional o Filial del país debidamente organizada, proporcionalmente al número de miembros inscritos. Todo Delegado Propietario o Suplente que asista a la Asamblea

Nacional Ordinaria o Extraordinaria deberá ser acreditado a través de una Carta Credencial extendida por el Presidente y Secretario de la Regional o Filial a que pertenezca.

Artículo 18.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Nacionales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva Nacional de forma escrita, con cinco (5) días calendarios de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual se podrá hacerse llegar a cada regional o filial conformada, vía correo postal o vía correo electrónico o fax. La convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria se hará con (5) días calendario de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria

Artículo 19. - DEL QUÓRUM: El quórum para la instalación de la Asamblea Nacional Ordinaria será de la mitad más uno de los delegados propietarios o suplentes debidamente acreditados por la Junta Directiva de cada Regional o Filial conformada. El quórum para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria, será las dos terceras partes de los delegados propietarios o suplentes debidamente acreditados por la Junta Directiva cada Regional o Filial conformada. En ambos casos, de no haber el quórum requerido, el Presidente de la Junta Directiva Nacional podrá, una hora después en segunda convocatoria, abrir la Asamblea con el número de delegados o suplentes asistentes.

Artículo 20.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Asamblea Nacional Ordinaria, se tomarán por mayoría de simple, es decir la mitad más uno de votos de los Delegados Propietarios o suplentes presentes. Las resoluciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se tomarán por mayoría calificada, es decir por las dos terceras partes de los Delegados Propietarios o suplentes asistentes. Los Delegados Propietarios tendrán derecho a voz y voto y los Delegados Suplentes sólo tendrán derecho a voz; sin embargo, en caso de ausencia del propietario el suplente ejercerá el derecho a voto. Todas las votaciones para aprobar las decisiones se harán de forma verbal, ante todos los integrantes de la Asamblea presentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva Nacional, decidirá por el voto de calidad. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los delegados presentes en la Asamblea, cuando éstas estén, en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente, dicho procedimiento será Reglamentado.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva Nacional de la Asociación. b) Fijar la política general de la Asociación. c) Aprobar el informe anual de ingresos y egresos de la Asociación,

así como el Plan Operativo Anual. d) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva Nacional. e) Aprobar la memoria anual de actividades. f) Conocer el plan de trabajo de la Junta Directiva Nacional. g) Aprobar los Reglamentos y demás disposiciones legales. h) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. i) Nombrar los miembros que integren el Tribunal de Honor. j) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.

Artículo 22.- Atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del Reglamento Interno. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra que no corresponda a la Asamblea Nacional Ordinaria.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 23.- La Asociación contará con un portal de transparencia, de igual forma, los libros de actas debidamente autorizados estarán a disposición de los miembros y en custodia del Secretario. La información financiera estará sujeta a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y de las instituciones estatales en caso de recibir fondos o donaciones de éstos, a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 24.- La Junta Directiva Nacional es el Órgano de dirección y representación de la Asociación, y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Prosecretario/a. e) Secretario/a de Relaciones Públicas. f) Tesorero/a. g) Protesorero/a. h) 4 Vocales. Los cargos de la Junta Directiva Nacional son de carácter voluntario, no obstante, algunos de ellos por su desempeño representan responsabilidades en beneficio de la Asociación, cuando los mismos se tengan que realizar por cuatro horas diarias o más, se les reconocerá una bonificación mientras persista esta función. Queda entendido que dicha bonificación no representa una relación laboral de patrono y trabajador.

Artículo 25.- Para integrar la Junta Directiva Nacional se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento. b) Ser miembro Activo de la Asociación. c) Ser de reconocida probidad, solvencia moral, ética y voluntad de servicio. d) No tener antecedentes penales ni policiales. e) No haber integrado por más de cuatro años consecutivos las Juntas Directivas Nacional, Regionales y Filiales anteriores, asimismo los miembros de las Juntas Directivas Regionales y Filiales no podrán formar parte de la Junta Directiva Nacional simultáneamente. No obstante, a los

requisitos antes enunciados, el Tesorero de la Junta Directiva Nacional, una vez juramentado en su cargo, deberá dentro de los quince días siguientes, rendir la caución respectiva equivalente 10% del promedio de los fondos y valores manejados durante el último año fiscal, de acuerdo al último balance general. La fianza podrá ser fiduciaria.

Artículo 26.- La Junta Directiva Nacional será electa en la Asamblea Nacional Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo durante un período de cuatro años, no pudiendo ser reelectos en los mismos cargos Directivos de la Junta Directiva Nacional. En tanto la Junta Directiva electa, no sea inscrita por la autoridad competente, quedará en funciones la Junta Directiva saliente.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 27.- La elección de la Junta Directiva Nacional se hará en Asamblea General Ordinaria y serán sometidos a votación por planillas, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los delegados propietarios o suplentes que asistan a dicha Asamblea. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

Artículo 28.- Los miembros Directivos podrán ser sustituidos por cualquiera de las razones siguientes: a) Por fallecimiento del miembro directivo. b) Por renuncia interpuesta ante la Junta Directiva. c) Por ausencia a más de cinco sesiones Ordinarias y Extraordinarias, sin justificación previa, siempre que haya sido debidamente convocado o por calendarización de sesiones aprobada previamente. d) Por ausencia o falta de interés en la integración de las comisiones de trabajo.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que estime necesario y conveniente la Junta Directiva convocada por el Presidente a través del Secretario o a solicitud de seis (6) miembros directivos. El quórum para dichas sesiones será de seis (6) miembros directivos.

Artículo 30.- Los Acuerdos y Resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro de actas de Junta Directiva que autorizará el Presidente y el Secretario de la Asociación y la autoridad competente, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los miembros directivos asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los

miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Es potestad exclusiva de la Junta Directiva Nacional, la representación de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo de Honduras, en todos los actos administrativos, legales, culturales y sociales de la misma. b) Nombrar dos de sus miembros como representantes de los Pensionados por Vejez e Invalidez ante la Asamblea de Participantes y Aportantes del INJUPEMP. c) La Organización y juramentación de las Regionales y Filiales en todo el país. d) Podrá delegar a las Regionales la Organización y juramentación de las Filiales de su jurisdicción en comunidades donde residan 30 o más afiliados. e) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y demás pertinentes. f) Determinar, orientar y dirigir las actividades generales de la Asociación de acuerdo a sus objetivos. g) Elaborar su plan anual de trabajo y someterlo a aprobación de la Asamblea Nacional Ordinaria. h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual. i) Elaborar la memoria anual de actividades desarrolladas y someterlas a la aprobación de la Asamblea Nacional Ordinaria. j) Motivar a los Jubilados que no estén asociados a fin de que se afilien y contribuyan al engrandecimiento y mejoramiento de la Asociación y así tener el derecho legal a todos los beneficios que se obtengan a favor de la misma. k) Asignar fondos para las Regionales y Filiales para gastos administrativos autorizando al Tesorero para que haga las revisiones trimestrales, de acuerdo al presupuesto y necesidades previo al estudio de los mismos. l) Convocar la Asamblea Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria, en la forma que señalen los Estatutos. m) Promover congresos nacionales e internacionales y favorecer el intercambio cultural entre los jubilados y pensionados. n) Conocer de las faltas que comentan los empleados de la Asociación y aplicar las sanciones que correspondan. o) Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva Nacional por causas justificadas o fuerza mayor para separarse temporalmente de su cargo. p) Contratar asesorías técnicas en campos especializados así como organizar comités o comisiones de trabajo a fin de realizar mejor los objetivos que se han trazado. q) Conocer trimestralmente los informes financieros de las Juntas Directivas Regionales y Filiales. r) Practicar auditorías del ejercicio fiscal, cuando fuere necesario. s) Darle cumplimiento a las resoluciones que se tomen en Asamblea y Juntas Directivas. t) Conocer y aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional. u) Nombrar las vacantes de los miembros Directivos e informar a la Asamblea Nacional Extraordinaria para que ésta ratifique o no el nombramiento y se informará a las Regionales y Filiales de tal determinación. v) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la Asociación. w) Celebrar convenios y contratos con instituciones nacionales e internacionales para la prestación de servicios. x) Adquirir bienes muebles e inmuebles a favor de la Asociación, mediante

financiamientos. z) Autorizar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles de las Regionales y Filiales conformadas.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional: **A. DEL PRESIDENTE/A:** a) Convocar por medio del Secretario, a sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea Nacional y de Junta Directiva Nacional y Consejo Consultivo, conforme los presentes Estatutos. b) Someter a consideración de las Asambleas o de la Junta Directiva Nacional, los asuntos que sean de su competencia. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones legales de la Asociación. d) Presidir las sesiones de Junta Directiva y las de Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria. e) Representar legalmente a la Asociación en asuntos administrativos y judiciales, así como en todos los actos oficiales en que tuviera que hacerse presente. f) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. g) Autorizar con su firma todos los pagos que haga la Tesorería. h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los empleados de la Asociación. i) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. j) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. k) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. l) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. n) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario. **B. DEL VICEPRESIDENTE:** a) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia temporal, permanente, o por cualquier otro impedimento. b) Desempeñar las funciones específicas que al efecto le sean delegadas por la Asamblea Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria por la Junta Directiva Nacional. **C. DEL SECRETARIO:** a) Convocar con instrucciones del Presidente, a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, Asamblea Nacional y Consejo Consultivo. b) Recibir y despachar la correspondencia. c) Llevar al día los libros de actas y documentos bajo su custodia. d) Llevar el control de todo el material secretarial. e) Mantener al día debidamente ordenado el archivo de la Secretaría. f) Recibir los informes que en cada sesión mensual presenten sus miembros y representantes de ANJUPPEH, ante la Junta Directiva de INJUPEMP y de las comisiones nombradas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional. **D. DEL PROSECRETARIO:** a) Sustituir al Secretario en casos de ausencia temporal, con las mismas responsabilidades de aquel. Si la ausencia del Secretario fuere definitiva, la Junta Directiva Nacional procederá IpsoFacto, al nombramiento del nuevo Secretario para que este complete el período para el cual fue electo el Secretario sustituido. **E. DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS:** a) Establecer y mantener contactos entre la Asociación y otras instituciones de Seguridad Social con fines y propósitos similares, ya sea a nivel

nacional e internacional. b) Elaborar avisos, cartas públicas, boletines mensualmente y cualquier otro tipo de comunicación social, como ser prensa, radio, televisión e internet. En fechas propicias y actividades especiales, debiendo coordinarlas con el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva Nacional. c) Dirigir programas radiales o de televisión. d) Otras actividades que la Junta Directiva Nacional le asigne. **F. DEL TESORERO:** a) Tener bajo su responsabilidad la sana administración de los fondos y bienes de la Asociación. b) Llevar bajo su responsabilidad todos los Libros Contables y Financieros de la Asociación. c) Rendir el respectivo informe anual a la Asamblea Nacional y en forma mensual a la Junta Directiva Nacional. d) Llevar al día las recaudaciones de acuerdo a las planillas que mensualmente remite INJUPEMP y que corresponden a la ANJUPPEH. e) Llevar al día la contabilidad de la Asociación. f) Efectuar el retiro de fondos y efectuar los pagos legales y autorizados firmando los comprobantes respectivos conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva Nacional, mediante los procedimientos contables preestablecido y aceptado. g) Antes de su juramentación de su cargo, deberá rendir caución o la fianza equivalente al cincuenta por ciento del promedio de dos fondos y valores manejados durante el último año fiscal, de acuerdo al último balance general. h) Mantener al día y conciliar las cuentas bancarias de la Asociación. i) Enviar mediante giros bancarios trimestralmente las remesas que la Junta Directiva Nacional ha asignado previo estudio presupuestario, a las regionales y filiales. j) La tesorería será la encargada de presupuestar los gastos para llevar a cabo las asambleas nacionales. k) Otras responsabilidades que le fueren asignadas por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional. **G. DEL PROTESORERO:** Sustituirá al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva por la misma responsabilidad asignada al primero. **H. DE LOS VOCALES:** a) Desempeñar las funciones que por ausencia temporal del Presidente o Vicepresidente queden acéfalas sucediéndose tal desempeño en el orden acostumbrado, es decir comenzando por el Vocal Primero. b) Promover el acercamiento e integración de todos los miembros de la Asociación mediante la programación y desarrollo de actividades sociales conjuntamente con la Oficina encargada de Beneficios del INJUPEMP, como paseos, cumpleaños, excursiones, celebración de fechas especiales de tipo cívico o cultural, etc. c) Estimular la producción y publicación de trabajos literarios, libros, exposiciones que provengan de la experiencia y sabiduría de los miembros. d) Otras responsabilidades que le fueren asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 33.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva

los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LAS REGIONALES Y FILIALES

Artículo 34.- La Regionales y Filiales de la Asociación serán conformadas por la Junta Directiva Nacional, por consiguiente estarán sujetas a ésta. Se podrá conformar Regionales en las ciudades donde existan mínimo cien (100) jubilados y pensionados. Se podrá conformar una filial en los municipios donde existan más de 30 miembros jubilados y pensionados. Las Regionales y Filiales tendrán los siguientes Órganos de gobierno: a) Asamblea General. b) Junta Directiva Regional o Filial.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 35.- La Asamblea General es la máxima autoridad de cada regional o filial de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos debidamente inscritos en la Asociación y que radiquen en el domicilio de las regionales o filiales debidamente conformadas. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma, la Asamblea General Ordinaria se reunirá el mes de junio de cada año y la Asamblea General o Extraordinaria, las veces que lo estime necesario la Junta Directiva regional o filial. Las Asambleas se regirán con las mismas formalidades de las Asambleas Nacionales.

Artículo 36.- Son Atribuciones Asamblea General Ordinaria. a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva Regional o Filial. b) Aprobar el Plan Operativo Anual de la ORGANIZACIÓN. c) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva Nacional. e) Discutir y aprobar el Reglamento interno.

Artículo 37.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar reglamento interno. b) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva Nacional.

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES Y FILIALES

Artículo 38.- Las Juntas Directiva Regionales y Filiales debidamente conformadas, son los órganos de dirección y representación de la Asociación en los diferentes departamento o municipios del país, y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Prosecretario/a. e) Secretario/a de Relaciones Públicas. f) Tesorero/a.

g) Protesorero/a. h) Fiscal. i) 3 Vocales. Los requisitos para ser directivos y el procedimiento de elección de las Juntas Directivas Regionales y filiales, se regirán conforme a las mismas reglas de elección de la Junta Directiva Nacional. De igual forma, las regionales y filiales quedan sujetas a cumplir con los procedimientos establecidos en los presentes estatutos en lo relacionado a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 39.- Atribución de las Juntas Directivas Regionales y Filiales: a) Elaborar el plan operativo anual de la regional o filial respectiva. b) Elaborar los informes de actividades y financieros. c) Presentar informe a la Junta Directiva Nacional trimestralmente sobre las actividades realizadas en el período. d) Representar a la Asociación ante los entes Gubernamentales locales, previa autorización de la Junta Directiva Nacional. e) Nombrar y acreditar a los delegados propietarios y suplentes que integrarán la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria. f) Rendir cuentas ante la Junta Directiva Nacional de los Fondos transferidos. g) Definir la política de la Asociación a nivel local de acuerdo a las necesidades de sus localidades, la cual deberá ser aprobada por la Junta Directiva Nacional. h) Elaborar su Reglamento interno, para ser sometido a la Asamblea para ser aprobados por la Junta Directiva Nacional. Las Juntas Directivas Regionales Filiales que ejerzan actos de exclusiva potestad de la Junta Directiva Nacional, no tendrán ningún valor y no surtirán consecuentemente, ningún efecto, serán por lo tanto actos nulos.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 40.- El Tribunal de Honor será el Órgano encargado de conocer la conducta de los miembros de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados de Poder Ejecutivo de Honduras, que infrinjan los Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones emanadas de las Asambleas, Junta Directiva Nacional, Regionales y Filiales.

Artículo 41.- El Tribunal de Honor estará compuesto por tres (3) miembros, electos en igual forma que los miembros de la Junta Directiva Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo de Honduras y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección. El cargo es obligatorio e irrenunciable para todos los jubilados que resulten elegidos. En su primera sesión, el Tribunal de Honor elegirá de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 42.- Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere: a) Ser jubilado o pensionado y ser miembro de la Asociación. b) Estar al día en sus obligaciones con la Asociación. c) ser de reconocida honorabilidad y capacidad. d) No haber sido objeto de sanción por parte de la Asociación, ni de condena por delito común durante los últimos cinco años de pertenecer a la Asociación.

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 43.- El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones: a) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los miembros los jubilados o pensionados de la Asociación. b) Conocer de las quejas y denuncias contra miembros que se planteen por escrito ante las Juntas Directivas o en Asamblea General, según sea el caso. c) Proponer a la Junta Directiva Nacional las sanciones correspondientes. d) Proponer a la Asamblea Nacional, el otorgamiento de distinciones especiales a miembros de la Asociación, cuando se hiciere acreedores a ellas por méritos o acciones relevantes.

Artículo 44.- El Tribunal de Honor se reunirá en la sede de la Asociación, previa convocatoria del Presidente el mismo.

Artículo 45.- El procedimiento disciplinario será conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 46.- Las resoluciones del Tribunal de Honor, se tomarán por consenso y se ajustarán a lo prescrito en los presentes estatutos y demás reglamentos de la Asociación.

Artículo 47.- La resolución del Tribunal de Honor se notificará por escrito a través del Secretario del Tribunal personalmente en la sede, se residieren en los departamentos, la comunicación se hará por medio de comunicación librada a través del representantes Regional o Filial de la Asociación.

Artículo 48.- Las resoluciones del Tribunal de Honor, se comunicará a la Junta Directiva Nacional para que haga efectivo su cumplimiento.

Artículo 49.- Las resoluciones del Tribunal de Honor son inapelables.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 50.- El Consejo Consultivo, es el órgano de consulta y asesoría de la Junta Directiva Nacional, no tendrá autoridad ni atribuciones de dirección sobre la Asociación y otros organismos y actuará con base a los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 51.- El Consejo Consultivo estará integrado por todos los Presidentes de las Juntas Directivas Regionales o Filiales.

Artículo 52.- El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones: a) Apoyar y asesorar a la Junta Directiva Nacional en situaciones difíciles que interfiera en la buena dirección y Administración de la Asociación. b) Servir de mediador y conciliador en los conflictos internos de la Junta Directiva Nacional que interfiera en la buena marcha de sus funciones. c) El Consejo Consultivo, podrá ser convocado por toda la Junta Directiva

Nacional o por seis miembros de la misma, para la búsqueda de soluciones a los problemas encontrados o disposiciones serias a tomar. d) La convocatoria del consejo Consultivo, deberá realizarse por un mínimo del sesenta por ciento (60%) de los Presidentes Regionales y Filiales. e) El Consejo Consultivo, conocerá de los proyectos e inversiones que tiene programada la Junta Directiva Nacional para las Regionales y Filiales y acompañarles para su ejecución.

Artículo 53.- El Consejo Consultivo se regirá de conformidad a los presentes Estatutos y su Reglamento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 54.- El Patrimonio la Asociación corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea Nacional Extraordinaria o de la Junta Directiva Nacional en el caso de las Regionales y Filiales.

Artículo 55.- El Patrimonio o de la **ORGANIZACIÓN** estará constituido por: a) La cuota mensual obligatoria que sus miembros aceptan como contribución para los gastos de funcionamiento de la Asociación. b) Las cuotas voluntarias de sus miembros. c) Las contribuciones y otro tipo de ayuda que se perciba de personas naturales o jurídicas. d) Los fondos que provengan de alquileres que realice la Asociación. e) Las donaciones que personas naturales o jurídicas hicieren a la Asociación para el logro de sus fines. f) Los bienes que por cualquier concepto correspondiente a la Asociación. g) Intereses, descuentos y otros ingresos similares. h) Los bienes que adquiera. i) Herencias y legados.

Artículo 56.- Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta.

Artículo 57.- La Asociación tendrá plena libertad para disponer de sus bienes, pero para vender bienes de la Asociación tiene que ser autorizada por la Asamblea Nacional Extraordinaria, contándose para ello con la mayoría absoluta, siempre y cuando su ingreso sea para incrementar su patrimonio. Esta disposición rige también para las Regionales Filiales.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 58.- Son causas de disolución: a) Por resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por

la cual se constituye; y, d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 59.- La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea Nacional Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir, por dos tercios de los votos de los delegados asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 60.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea Nacional Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, asimismo preparará un informe final para la Asamblea Nacional, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea Nacional Extraordinaria.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 61.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea Nacional Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- Quedan derogados todas las disposiciones aprobadas en los anteriores Estatutos, quedando solamente vigente los presentes Estatutos.

Artículo 63.- Lo no previsto en los presentes en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea Nacional, siempre y cuando su decisión no contraríe los mismos, su Reglamento y leyes del país o en su defecto podrá ser resuelto por la Secretaría de Estado o dependencias competentes, que regulan el funcionamiento de las Asociaciones civiles.

Artículo 64.- La Asociación se fundamenta en las garantías de libertad de reunión y asociación, con tal que no contravenga el orden público en nuestro sistema democrático y las buenas costumbres.

Artículo 65.- En las actividades que la Asociación haga no se menoscabarán ni se entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 66.- ARTÍCULO TRANSITORIO: La Asamblea Nacional Extraordinaria, en aras del buen funcionamiento de la Asociación y con las facultades que los estatutos vigentes establecen, en el sentido que lo no previsto será resuelto por la

Asamblea; acuerda que la actual Junta Directiva Nacional Provisional, continúe en funciones en tanto se apruebe las presentes reformas de los estatutos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización una vez aprobada la reforma, se procederá a publicarla y convocará a la Asamblea Nacional Ordinaria para la Elección de la Junta Directiva Nacional en Propiedad.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE HONDURAS (ANJUPPEH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE HONDURAS (ANJUPPEH), presentará anualmente la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados, que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar, la transparencia de los mismos.

CUARTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE HONDURAS (ANJUPPEH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE

HONDURAS (ANJUPPEH), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del Peticionario

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE HONDURAS (ANJUPPEH)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 421-2014, de fecha 4 de febrero de 2014. NOTIFÍQUESE. (F). KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de mayo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

9 M. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 82-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 19112013-2024, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE EL COYOLAR, EL PORVENIR Y LA GLORIA**, con domicilio en la comunidad de El Coyolar, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3153-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE EL COYOLAR, EL PORVENIR Y LA GLORIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE EL COYOLAR, EL PORVENIR Y LA GLORIA**, con domicilio en la Comunidad de El Coyolar, municipio de Olanchito, departamento de Yoro y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE EL COYOLAR, EL PORVENIR Y LA GLORIA

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE EL COYOLAR, EL PORVENIR Y LA GLORIA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de las comunidades de El Coyolar, El Porvenir y La Gloria.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la Comunidad de El Coyolar, municipio de Olanchito, departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el código civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE EL COYOLAR, EL PORVENIR Y LA GLORIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE EL COYOLAR, EL PORVENIR Y LA GLORIA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE EL COYOLAR, EL PORVENIR Y LA GLORIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE EL COYOLAR, EL PORVENIR Y LA GLORIA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE EL COYOLAR, EL PORVENIR Y LA GLORIA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

9 M. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 105-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de enero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha quince de febrero de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. **PJ-15022012-256**, por el Abogado **MILTON REINALDO ISAULA CABALLERO**, en su carácter de Apoderado Legal del **“MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA”**, con domicilio en la colonia San Vicente de Paul, del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1922-2012, de fecha 10 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA”** se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las Organizaciones idóneas, por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la república emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo**

Ministerial No. 4049-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA”**, con domicilio en colonia San Vicente de Paul, del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL **“MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA”**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se crea la Asociación sin fines de lucro cuya denominación será: **“MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA”**, con domicilio en la colonia San Vicente de Paul, del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras y con una duración indefinida, pudiendo crear filiales en cualquier parte del territorio hondureño o bien en el extranjero.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 2.- **“MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA”**, tendrá como fines y objetivos los siguientes: a.- Propagar y fomentar el Evangelio o Buenas Nuevas de nuestro Señor Jesucristo, en todo el país. b.- Promover e incentivar la confraternidad eclesial. c.- Fomentar el intercambio y colaboración mutua de estudios teológicos sean nacionales e/o internacionales entre nuestra congregación y otras congregaciones de otros Ministerios Evangélicos, con el objetivo de acrecentar el conocimiento de Dios a través del estudio profundo de La Biblia. d.- Este Ministerio se propone unir estrechamente el pueblo evangélico de nuestro campo en Honduras, orientar sus esfuerzos y procurar su desarrollo mediante la evangelización o sea la enseñanza de las buenas nuevas en todo el territorio nacional de Honduras.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- Para ser miembro del “**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**”, se requiere cumplir con los requisitos siguientes: a.- Enviar una solicitud de membresía a la Junta Directiva del Ministerio, la cual dará los pasos necesarios para su aceptación y reconocimiento. b.- Estar totalmente de acuerdo con la doctrina del Ministerio. c.- Estar de acuerdo con los lineamientos de los Estatutos y Reglamentos del Ministerio. d.- Ser hondureño o extranjero con residencia legal en el país.

Artículo 4.- Se pierde la membresía cuando: a.- Por el no cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Ministerio. b.- No se respete este Reglamento interno. c.- Voluntariamente un miembro del Ministerio solicite el retiro. Antes de cancelar la membresía de cualquier miembro del ministerio, la junta Directiva, previo análisis de las causas que se presentaron, deberá agotar todos los medios a su alcance para evitar tal acción, en el Reglamento Interno, se determinará los procedimientos a seguir según sean los casos.

Artículo 5.- DE LAS DIFERENTES CLASES DE MIEMBROS. En el Ministerio habrá dos categorías de miembros Fundadores y Activos.

Artículo 6.- Son miembros Fundadores: Aquéllos que hayan firmado el Acta de Constitución del Ministerio, que han sido bautizados y que además asistan a las reuniones del Ministerio con regularidad.

Artículo 7.- Son Miembros Activos: Aquéllos inscritos en el libro de registro que para tal efecto lleva la Secretaría de la Junta Directiva y que participan en forma directa en las funciones y responsabilidades del Ministerio, son personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país.

Artículo 8.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. a.- Vivir y estar de acuerdo con la Palabra de Dios y el Reglamento Interno de “**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**”. b.- Realizar las reuniones del Ministerio en los días que se estipule y de acuerdo a la Palabra de Dios, decentemente y con orden manteniendo la identidad de nuestro Ministerio. c.- Llevar una vida de buen testimonio, siendo obedientes a los principios de la Palabra de Dios, practicando un estilo de vida que honre y glorifique al Señor en pensamiento, palabras y acciones. d.- Practicar la devoción personal y familiar, educar a sus hijos en la Palabra de Dios y procurar que la familia entera crezca en la fe, en el conocimiento del Señor Jesús y en el compromiso de servirle. e.- Trabajar para Cristo utilizando sus dones para la edificación y el crecimiento de la Iglesia. f.- Practicar una mayordomía correcta de los bienes que Dios ha dado a sus miembros y asistiendo con regularidad a las reuniones y actividades programadas. g.- Asistir a las reuniones del Ministerio en forma periódica. h.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. i.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 9.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los derechos de los miembros del Ministerio serán: a.- Recibir instrucciones bíblicas y cualquier apoyo que se estime conveniente. b.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c.- Elegir y ser electos en cargos Directivos. d.- Participar en las Asambleas en donde se elijan las autoridades y demás actividades del Ministerio. e.- Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los Estatutos. f.- Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y recibir respuesta.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Los Órganos de Gobierno del Ministerio serán los siguientes: a.- **LA ASAMBLEA GENERAL.** b.- **LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 11.- LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatorias, y está compuesta por todos los miembros inscritos.

Artículo 12.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, las sesiones de la Asamblea General Ordinaria del Ministerio tendrán lugar cada veinte de febrero de cada año en el lugar que la Junta Directiva estime conveniente o a petición de un número de 25 miembros debidamente inscritos y la Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

Artículo 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en “**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**”, en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren, y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del “**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**”, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo una hora después con los miembros que asistan. Las Resoluciones de Asamblea General Ordinaria requieren el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes y en Extraordinaria requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 14.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del “**MINISTERIO MISIONES DE**

ESPERANZA". b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del "**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**". d.- Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad durante el período para el que fueron electos. e.- Definir la política del Ministerio. f.- Discutir y aprobar el presupuesto y el reglamento interno del Ministerio. g.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima del "**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**".

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del "**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**". c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva; y, d.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva o a petición de un número no menor de veinte miembros activos.

Artículo 17.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva que estará integrado por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Tesorero. d.- Un Secretario. e.- Un Fiscal; y, f.- Tres Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país, la Junta Directiva será electa cada dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por 1 período más en la Asamblea General Ordinaria por el voto directo de elección, para lo cual se exigirá que los miembros a elegir tengan un buen testimonio y la capacidad para el cargo propuesto. La nueva Junta Directiva tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 18.- La Junta Directiva, Es el órgano encargado de la dirección, administración y representación del Ministerio y será electa por la Asamblea General Ordinaria, antes de la elección de la Junta Directiva, cada delegado presentará una nómina de precandidatos en papeleta y una comisión nombrada por la Junta Directiva hará una tabulación de los candidatos propuestos, los dos candidatos con mayor número de votos para cada puesto serán presentados a la Asamblea General para la elección final.

Artículo 19.- Las funciones de la Junta Directiva, serán de dos años de duración, pudiendo ser reelectos solamente por un período más.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá como función específica la de representar, administrar y dirigir al Ministerio en todas sus relaciones internas y externas y tiene plenas facultades para actuar y decidir en nombre del Ministerio, debiendo dar cuenta y responder ante ella de todos sus actos.

Artículo 21.- La Junta Directiva, nombrará los comités, comisiones y demás personal que sea necesario.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. a.- Atenderá y decidirá sobre solicitudes de Pastores, Evangelistas, Misioneros y Obreros de otras organizaciones que deseen trabajar en el Ministerio. b.- La Junta Directiva dará recomendaciones a los miembros activos que

deseen trabajar en todo el país y aprobación a los miembros que deseen realizar estudios bíblicos en el exterior. c.- La Junta Directiva, planificará y realizará actividades en pro del desarrollo integral de su liderazgo. d.- La Junta Directiva recibirá fondos de iglesias, instituciones y personas para administrarlos según el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. en caso de donaciones de instituciones y personas no miembros del Ministerio, la Junta Directiva hará un análisis para recibir o rechazar dicha donación. e.- La Junta Directiva, convocará a la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias. f.- Elaborará el Reglamento Interno del Ministerio. g.- Los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse cada vez que sea necesario, convocados por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. A las sesiones se pueden invitar otras personas para su asesoramiento o para información, los asuntos se resolverán con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. h.- La Junta Directiva elaborará y desarrollará un plan de trabajo para el período de su gestión administrativa, el cual será sometido a su discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. i.- Ejercerá la representación legal del Ministerio. j.- Representará informes en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. k.- Llevará los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de miembros, según corresponda. l.- Dirigirá y controlará los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y dirigir los debates. b.- Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c.- Representar legalmente al Ministerio en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo del mismo. d.- Firmar en unión del Tesorero los retiros de fondos previa aprobación de la Junta Directiva. e.- Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante Organizaciones que designe la Junta Directiva. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g.- Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informes de actividades a la Asamblea General cuando estos así lo exijan. i.- Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo. j.- Otorgar poderes generales y especiales previo acuerdo de la Junta Directiva. k.- Conocer de los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y llamar a las personas que deban sustituirlos conforme al Reglamento. l.- Autorizar las papeletas para el voto directo y nominal en caso que fuere necesario. m.- Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. n.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva, en beneficio del Ministerio. o.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio, acompañando la documentación soporte y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal por viaje o enfermedad que provoque incapacidad parcial para la ejecución de su cargo o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a.- Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y los de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar el correspondiente Libro de Actas y el Archivo de la Organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Ministerio. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva presentes y extender las certificaciones correspondientes. e.- Hacer entrega pormenorizada de todos los libros, archivos y todo lo relativo al Secretario Sustituto. f.- Dar cuenta al Presidente de todos los actos relacionados con el Ministerio, a fin que éste incluya en la agenda los puntos que considere importantes a ser tratados. g.- Extender credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente. h.- Recibir y contestar la correspondencia del Ministerio. i.- Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomienda la Asamblea General y la Junta Directiva. j.- Extender Certificaciones y Constancias.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a.- Administrar las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias y donaciones que reciba el Ministerio extendiendo los recibos correspondientes y manejando en cuentas bancarias los mismos. d.- Informar a la Junta Directiva cuando esta así se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General, el informe de las operaciones al finalizar el período. e.- Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. f.- Hacer entrega pormenorizada de libros y cuentas con documentos y demás enseres previa revisión y aprobación del Fiscal o una auditoría especial a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia y poder entregar su cargo al Tesorero Sustituto. g.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. h.- Preparar los informes contables correspondientes que sean presentados en Asamblea General. i.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio previa aprobación de la Junta Directiva. j.- Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria, para beneficio del Ministerio.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a.- Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva, en la realización del plan de trabajo y las actividades que se emprendan. c.- Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyen dentro del Ministerio. d.- Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste, según lo determine la Asamblea General.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a.- Velar por la legalidad de la Junta Directiva. b.- Velar por el buen

manejo de los fondos ya sean estos provenientes del mismo Ministerio, o por razón de subsidios, donaciones, herencias u otros. c.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d.- Velar por la observación de moral y las buenas costumbres entre los miembros directivos y demás afiliados al Ministerio. e.- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y demás leyes, así como demás atribuciones concernientes a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 29.- El patrimonio del “MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA” será constituido por los bienes muebles e inmuebles adquiridos lícitamente por compra o donación y por las cuotas acordadas en Asamblea General.

Artículo 30.- También formarán el patrimonio del Ministerio cualquier bien sea mueble o inmueble que sea adquirido de lícita procedencia y a título legal en compraventa, legados o donaciones, los cuales deberán inscribirse a nombre del Ministerio en el Registro de la Propiedad Inmueble, correspondiente así como en la matrícula público y municipal.

Artículo 31.- De ninguna manera se dará a los fondos del Ministerio otro uso que la consecución de los objetivos para los cuales se constituyó.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Son causas que determinen la disolución del “MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA”: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. c.- Cualquier otra calificada por la Ley. d.- Por sentencia judicial. e.- Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- La disolución del “MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA”, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del “MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA”, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

Artículo 35.- La comisión liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición e cualquier miembro del “MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA”, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

Artículo 36.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en

un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y una vez pagadas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanentes de dicho patrimonio después de liquidado el “**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**”, éstos serán traspasados a una institución benéfica del país o a una Asociación con fines similares en ambos casos legalmente constituidos en el país y que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se someterá a lo que disponga las leyes vigentes en el país, en Asamblea General.

Artículo 40.- “**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**”, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 41.- La reforma o enmienda de estos Estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea Extraordinaria convocada para tales fines y deberá someterse a la autorización del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: El “**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El “**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo Órgano Interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El “**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “**MINISTERIO MISIONES DE ESPERANZA**”, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes. sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

9 M. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 270-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de febrero de dos mil trece.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de noviembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-08112012-1962, por el Licenciado **MILTON REINALDO ISAULA CABALLERO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTÉS”**, con domicilio en la colonia Esperanza de Jesús, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 275-2013 de fecha 25 de enero de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **“IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTÉS”**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, personalidad jurídica y de naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en

el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 Reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTÉS”**, con domicilio en la colonia Esperanza de Jesús, municipio de El Progreso, departamento de Yoro; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA “IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTÉS”**CAPÍTULO I.****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se crea la organización sin fines de lucro cuya denominación será: **“IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTÉS”**, con domicilio en la colonia Esperanza de Jesús del municipio de El Progreso, departamento de Yoro, República de Honduras, y con una duración indefinida, pudiendo crear filiales en cualquier parte del territorio hondureño o bien en el extranjero.

CAPÍTULO II.**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 2.- La **“IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTÉS”**, tendrá como fines y objetivos los siguientes: a.- Propagar y fomentar el Evangelio o Buenas Nuevas de nuestro Señor Jesucristo en todo el país. b.- Promover e incentivar la confraternidad eclesial. c.- Fomentar el intercambio y colaboración mutua de estudios teológicos sean nacionales e internacionales entre nuestra congregación y otras congregaciones de otros Ministerios Evangélicos con el objetivo de acrecentar el conocimiento de Dios a través del estudio profundo de la Biblia. d.- Unir estrechamente el pueblo evangélico de nuestro campo en Honduras, orientar sus esfuerzos y procurar su desarrollo mediante la evangelización o sea la enseñanza de las Buenas Nuevas en todo el territorio nacional de Honduras.

CAPÍTULO III.**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 3.- DE LAS DIFERENTES CALSES DE MIEMBROS. En la Iglesia habrá dos categorías de miembros: Fundadores y Activos.

Artículo 4.- Son miembros Fundadores: Aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que haya firmado el Acta de Constitución de la Iglesia.

Artículo 5.- Son miembros Activos: Aquellos inscritos en el libro de Registro que para tal efecto lleva la Secretaria de la Junta Directiva y que participan en forma directa en las funciones y responsabilidades de la Iglesia, son personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país.

Artículo 6.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. a.- Vivir y estar de acuerdo con la Palabra de Dios y el Reglamento Interno de la “**IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES**”. b.- Realizar las reuniones de la Iglesia en los días que se estipule y de acuerdo a la palabra de Dios, decentemente y con orden manteniendo la identidad de nuestra Iglesia. c.- Llevar una vida de buen testimonio, siendo obedientes a los principios de la palabra de Dios, practicando un estilo de vida que honre y glorifique al Señor en pensamiento, palabras, y acciones. d.- Practicar la devoción personal y familiar, educar a sus hijos en la palabra de Dios, y procurar que la familia entera crezca en la fe, en el conocimiento del Señor Jesús y en el compromiso de servirle. e.- Trabajar para Cristo utilizando sus dones para la edificación y el crecimiento de la Iglesia. f.- Practicar una mayordomía correcta de los bienes que Dios ha dado a sus miembros y asistiendo con regularidad a las reuniones y actividades programadas. g.- Respetar y tener en alta estima al Pastor y demás autoridades de la Iglesia.

Artículo 7.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los derechos de los miembros de la Iglesia serán: a.- Recibir instrucciones bíblicas y cualquier apoyo que se estime conveniente. b.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c.- Elegir y ser electos en cargos directivos. d.- Participar en las Asambleas en donde se elijan las autoridades y demás actividades de la Iglesia. e.- Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los Estatutos. f.- A solicitar informes en Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Los Órganos de Gobierno de la Iglesia serán los siguientes: a.- La **ASAMBLEA GENERAL**. b.- La **JUNTA DIRECTIVA**.

Artículo 9.- La **ASAMBLEA GENERAL**. Es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria, y está compuesta por todos los miembros legalmente inscritos en el Libro de Registro que lleva la Iglesia.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria de la Iglesia tendrá lugar cada veinte de febrero de cada año en el lugar y fecha que la Junta Directiva estime conveniente o a petición de un número de 25 miembros debidamente inscritos y la Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

Artículo 11.- Para que un Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en la “**IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES**”, en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren, y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la “**IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES**”, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo una hora después con los miembros que asistan. Las Resoluciones de Asamblea General Ordinaria requieren el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes y en Extraordinaria requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 12.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la

Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la “**IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES**”. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la “**IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES**”. Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad durante el período para el que fueron electos. e.- Definir la política de la Iglesia. f.- Discutir y aprobar el presupuesto y el reglamento interno de la Iglesia. g.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la “**IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES**”.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar la reforma e enmendar los presentes Estatutos y del Reglamento Interno. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la “**IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES**”. c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva. d.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva o a petición de un número no menor de veinte miembros activos.

Artículo 15.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva que estará integrado por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Tesorero. d.- Un Secretario. e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país, la Junta Directiva será elegida cada dos años en la Asamblea General Ordinaria por el voto directo de elección, para lo cual se exigirá que los miembros a elegir tengan un buen testimonio, y la capacidad para el cargo propuesto. La nueva Junta Directiva tomará posesión en la misma fecha de su elección.

Artículo 16.- La Junta Directiva, es el Órgano encargado de la Dirección, Administración y Representación de la Iglesia y será electa por la Asamblea General Ordinaria. Antes de la elección de la Junta Directiva, cada delegado presentará una nómina de precandidatos en papeleta, y una comisión nombrada por la Junta Directiva hará una tabulación de los candidatos propuestos. Los dos candidatos con mayor número de votos para cada puesto serán presentados a la Asamblea General para la elección final.

Artículo 17.- Las funciones de la Junta Directiva, serán de dos años de duración, pudiendo ser reelectos solamente por un período más.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá como función específica la de representar a la Iglesia en todas sus relaciones internas y externas y tienen plenas facultades para actuar y decidir en nombre de la Iglesia, debiendo dar cuenta y responder ante ella de todos sus actos.

Artículo 19.- La Junta Directiva nombrará los comités, comisiones y demás personal que sea necesario.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. a.- Atenderá y decidirá sobre solicitudes de Pastores Evangelistas, Misioneros y Obreros de otras organizaciones que deseen trabajar en la Iglesia. b.- La Junta Directiva dará recomendaciones a los miembros

Fundadores y Activos que deseen trabajar en todo el país y aprobación a los miembros que deseen realizar estudios bíblicos en el exterior. c.- La Junta Directiva, planificará y realizará actividades en pro del desarrollo integral de su liderazgo. d.- La Junta Directiva recibirá previa aprobación de la Asamblea General fondos de Iglesia, Instituciones y personas para administrarlos según el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. En caso de donaciones de Instituciones y personas no miembros de la Iglesia, la Junta Directiva hará un análisis para recibir o rechazar dicha donación previa aprobación de la Asamblea General. e.- La Junta Directiva, convocará a la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinaria. f.- Elaborar el Reglamento Interno de la Iglesia para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General. g.- Los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse cada vez que sea necesario, convocados por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. A las sesiones se pueden invitar otras personas para su asesoramiento o para información. Los asuntos se resolverán con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. h.- La Junta Directiva elaborará y desarrollará un plan de trabajo para el período de su gestión administrativa, el cual será sometidos a su discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. i.- Ejercer la Representación Legal de la Iglesia. j.- Presentar informes en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. k.- Llevar los libros de Secretaria, contabilidad, Registro de Miembro, según corresponda. l.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y dirigir los debates. b.- Preparar las Agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar las Actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c.- Representar legalmente a la Iglesia en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo del mismo. d.- Firmar en unión del Tesorero y del Fiscal los retiros de Fondos. e.- Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante organizaciones que designe la Junta Directiva. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g.- Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando éstos así lo exijan. i.- Juramentar en debida forma a los nuevos directivos. j.- Asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo. k.- Otorgar poderes generales y especiales previo acuerdo de la Junta Directiva. l.- Conocer de los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y llamar a las personas que deban sustituirlos conforme al Reglamento. m.- Autorizar las papeletas para el voto directo y nominal en caso que fuere necesario. n.- Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. o.- Registrar Junto con el Tesorero la firma en alguna Institución Bancaria que señale la Junta Directiva, en beneficio de la Iglesia. p.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia acompañando la documentación soporte.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal por viaje o enfermedad que provoque incapacidad parcial para la ejecución de su cargo o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a.- redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y los de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar el correspondiente Libro de Actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos de la Iglesia. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva presentes y extender las certificaciones correspondientes. e.- Hacer entrega pormenorizada de todos los libros, archivos y todo lo relativo al Secretario sustituto. f.- Dar cuenta al Presidente de todos los actos relacionados con la Iglesia a fin que éste incluya en la Agenda los puntos que considere importantes a ser tratados. g.- Extender credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente. h.- Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia. i.- Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomienda la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a.- Tener bajo su custodia el patrimonio de la Iglesia. b.- Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar los libros de Contabilidad respectivos. c.- Administrar las contribuciones ordinarias y extraordinarias y donaciones que reciba la Iglesia extendiendo los recibos correspondientes y manejando en cuentas bancarias los mismos. d.- Informar a la Junta Directiva cuando esta así se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e.- Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. f.- Hacer entrega pormenorizada de libros y cuentas con documentos y demás enseres previa revisión y aprobación del Fiscal o una auditoría especial a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia y poder entregar su cargo al Tesorero sustituto. g.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. h.- Preparar los informes contables correspondientes que sean presentados en Asamblea General. i.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. j.- Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a.- Velar por la legalidad de la Junta Directiva. b.- Velar por el buen manejo de los fondos ya sean estos provenientes de la misma Iglesia, o por razón de subsidios, donaciones, herencias u otros. c.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero de la Iglesia. e.- Velar por la observación de moral y las buenas costumbres entre los miembros directivos y demás afiliados a la Iglesia. f.- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, reglamentos resoluciones y demás leyes, así como demás atribuciones concernientes a su cargo.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a.- Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b.- Cooperar

estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo y las actividades que se emprendan. c.- Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyen dentro de la Iglesia. d.- Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste según lo determine la Asamblea General.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 27.- El patrimonio DE LA “IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES”, será constituido por los bienes muebles e inmuebles adquiridos lícitamente por compra o donación y el efecto recibido como ofrendas voluntarias de sus miembros u otras personas ajenas a la Iglesia siempre a Título Legal y de Lícita procedencia.

Artículo 28.- También formarán el patrimonio de la Iglesia cualquier bien sea mueble o inmueble que sea adquirido a título legal con compra venta, legados o donaciones los cuales deberán inscribirse a nombre de la Iglesia en el Registro de la Propiedad Inmueble, correspondiente, así como en la matrícula Fiscal y Municipal.

Artículo 29.- De ninguna manera se dará a los fondos de la Iglesia otro uso que la consecución de los objetivos para los cuales se constituyó.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- Son causas que determinen la disolución de la “IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES”: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. c.- Cualquier otra calificada por la Ley. d.- Por Sentencia Judicial. e.- Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- La disolución de la “IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES”, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la “IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES”, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

Artículo 33.- La comisión Liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la “IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES”, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objetivos que crea pertinentes.

Artículo 34.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y una vez pagadas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanentes de dicho patrimonio después de liquidado de la “IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES”, éstos serán traspasados a una Institución Benéfica del país o a una Asociación con fines similares en ambos casos legalmente constituidos en el país y que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se someterá a lo que disponga la leyes vigentes en el país en Asamblea General.

Artículo 38.- La “IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES”, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 39.- La reforma o enmienda de estos Estatutos podrá hacerse con el voto favorables de dos tercios de los miembros asistentes debidamente inscritos ante la Asamblea General Extraordinaria convocada para tales fines y deberá someterse a la autorización del poder Ejecutivo.

SEGUNDO: La “IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados, que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar, la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “IGLESIA MISIONERA DEL TAVOR PENTECOSTES”, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F). CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

9 M. 2014.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de agosto del año dos mil trece interpuso demanda ante esta judicatura **JOSE FRANCISCO BARAHONA RIBERA**, con orden de ingreso No. 0801-2013-00307, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, demanda especial en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada que fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo, más el pago de los salarios dejados de percibir, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonos y demás derechos que surjan durante el juicio, desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se alega prescripción de la acción de parte de la autoridad nominada para sancionarme. Se alega mala notificación. Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

9 M. 2014

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de enero del dos mil catorce, interpuso demanda ante el Juzgado con orden de ingreso 016-14 el señor **RONAL MANUEL MARTÍNEZ**, contra del **ESTADO DE HONDURAS** a través de la Secretaría de Seguridad. Para la nulidad de un acto administrativo particular emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad. Que se reconozca situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fue objeto sin que se le pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que tiene derecho. Y como medida para el restablecimiento de los derechos que se le paguen todo los derechos laborales e indemnizaciones laborales a título de daños y perjuicios, el pago de salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, demás beneficios colaterales que se generen desde la fecha de la cancelación de su acuerdo de nombramiento hasta la ejecución de la sentencia. Costa del juicio. En relación con el acuerdo de cancelación número 1984-2013.

Tannia Rosinda Castillo Sierra
Secretaria, por Ley

9 M. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales Correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez de abril del año dos mil catorce, el señor **FELIX OSMIN GARCIA FERRUFINO**, interpuso demanda contra **EL ESTADO DE HONDURAS, A TRAVES DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2014-00011-LAO** en este Despacho, y tiene como finalidad que se decreta la nulidad del Acto Administrativo consistente en acuerdo de cancelación número **SE-046-2014. CONDENA EN COSTAS**

San Pedro Sula, Cortés, 24 de abril del 2014.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

9 M. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 386-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de abril de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha tres de marzo de dos mil catorce, misma que corre a expediente No. **PJ-03032014-539**, por el Abogado **GERARDO EMILIO MARTINEZ AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDADES (AHRO)**, con domicilio en la colonia Rubén Darío, edificio Plaza Margus, local No. 13, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. 474-2014 de fecha 26 de marzo de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDADES (AHRO)**, se crea como asociación civil, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos son atender las necesidades de la población marginal de Honduras en forma gratuita, impulsar proyectos tendientes a la autogestión con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos más vulnerables del país, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de

conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014**, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1, 3, 4, 9 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDADES (AHRO)**, con domicilio en la colonia Rubén Darío, edificio Plaza Margus, Local No. 13, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDADES (AHRO)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDADES**, como asociación civil, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **ASOCIACIÓN HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDADES**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará con las siglas **“AHRO”**.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se registrará por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales, ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central con oficina en el edificio Plaza Margus, Local 13, colonia Rubén Darío y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La Asociación tiene como finalidad: a) Ejecutar de forma no lucrativa proyectos de ayuda humanitaria para la población en general de Honduras, tendientes a desarrollar condiciones de vida que favorezcan la paz, el progreso, la justicia, los derechos humanos, la solidaridad y el desarrollo integral del ser humano, actuando bien por sí sola o en cooperación con otras entidades y organismos públicos de ámbito local, autónomo, nacional o internacional con similares fines. b) Atender las necesidades de la población marginal de Honduras en forma gratuita. c) Cooperar con el Estado de Honduras para reducir los niveles de pobreza, a fin de incorporarlas en la dinámica del desarrollo nacional en las áreas de salud, educación, vivienda que mejoren sus condiciones de vida material y social, en especial en las zonas más necesitadas del país en forma gratuita. d) Estimular la cooperación con organismos e instituciones afines a la Asociación, tanto a nivel nacional como internacional para hacer un mejor uso de los recursos de la Asociación llegando a la mayor cantidad de beneficiarios posibles. e) Impulsar proyectos tendientes a la autogestión de la Asociación, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos más vulnerables del país. f) No entrará dentro de sus fines la prestación directa e indirecta de servicios a los propios miembros. g) Proporcionar socorro humanitario a todo aquel que a juicio del órgano de gobierno o la Junta Directiva lo precise, sin distinción de la nacionalidad mediante un estudio socioeconómico que amerite recibir ayuda de parte de la Asociación. h) Proporcionar socorro humanitario en cualquier zona del mundo en situación de catástrofe o pobreza extrema con los que la Asociación tengan suscritos convenios de reciprocidad. Para el cumplimiento de los fines relacionados anteriormente deberán ser coordinados y autorizados por entes estatales competentes del ramo. Todas las actividades de la Asociación deben de realizarse sin fines de lucro.

OBJETIVOS

Artículo 5.- La Asociación tiene como objetivos específicos los siguientes: a) La dignidad de la persona humana. b) Opción preferencial por los pobres y marginados. c) Compartir con los más necesitados el bienestar común. d) Solidaridad. e) Aumentar el compromiso social con los colectivos y territorios más desfavorecidos. f) Trabajar en la construcción de una sociedad accesible para todos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la asociación. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. **CLASES DE MIEMBROS.** Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

Artículo 8.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 9.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 11.- La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas: a) Por la libre voluntad del asociado. b) Por impago de tres donativos consecutivos, simbólicamente establecidos que justifican un desinterés manifiesto en los fines de la Asociación, salvo justificación explícita que será estudiada por la Junta Directiva. c) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero/a de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente/a. Los efectos serán desde su notificación al miembro moroso, haciéndose constar en el libro de miembros, necesariamente, la pérdida de la condición de miembro. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el miembro que hubiere perdido dicha condición por la citada causa podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las donaciones simbólicas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad extra de dicho donativo. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de miembro. Para que opere la causa. c) Será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por las dos terceras partes del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Son derechos de los Miembros Activos y Fundadores de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país. g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción. h) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación si los hubiere, con respeto a igual derecho del resto de los miembros.

Artículo 13.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 14.- Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación. f) Pagar los donativos y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada miembro.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.- Se prohíbe a todas las clases de miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS, DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de

no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite, Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 17.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores, debidamente inscritos como tales.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias, serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, de forma escrita misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea, con 08 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará en el primer trimestre de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 23.- DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General Ordinaria, tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con

los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el plan operativo anual de la Asociación. e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar el los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar el Reglamento interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 27.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación. Siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose, así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a)

Presidente/a. b) Secretario/a. c) Tesorero/a. d) Vocal. El ejercicio del cargo será personal por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo Ad honorem durante cuatro años, éstos podrán ser reelectos por un solo período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 32.- La elección de las Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de la totalidad de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 34.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos. Los

miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

CESE DE LOS CARGOS

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas: a) Por muerte o declaración de fallecimiento. b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. c) Por Resolución Judicial. d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos. e) Por renuncia. f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General. g) Por la pérdida de la condición de miembro. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Confeccionar el Plan de Actividades. b) Otorgar apoderamientos generales o especiales. c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General. d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General. e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General. f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General. g) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. h) Administrar eficientemente el patrimonio de la Asociación. i) Establecer cuotas mensuales eventuales de los miembros. j) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. k) Nombrar las personas que integrarán el Consejo Asesor y asignarles las funciones que deban realizar en beneficio de la Asociación. l) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. m) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de miembros, renunciaciones, traslados y demás. n) Elaborar y aprobar los reglamentos internos de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación, los cuales no deberán contrariar a los presentes estatutos. o) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. p) Ejercer la Representación Legal de la Asociación. q) Llevar los Libros de secretaría, contabilidad, registro de los miembros según corresponda.

Artículo 38.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la Representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. b) Convocar las

reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva. d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación. f) Dirimir con su voto los empates. g) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación. i) Designar al Vicepresidente para que lo sustituya en caso de impedimento o ausencia temporal. j) Mantener y fomentar relaciones con entidades nacionales e internacionales con fines análogos a la asociación. k) Autorizar con sus firmas el retiro de fondos de la Tesorería de la Asociación o de cualquier ente que capte o maneje fondos de la misma. l) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas durante su periodo.

Artículo 39.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. c) Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido en sus funciones por cualquier miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente/a, incluido el/la mismo/a o aquella.

Artículo 40.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación. g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera. En los casos de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, el/la Tesorero/a será sustituido en sus funciones por cualquier miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente/a incluido el/la mismo/a, o aquella.

Artículo 41.- Son atribuciones del Vocal. a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de asuntos sociales y económicos, culturales y recreativos de la Organización. b) Colaborar en la administración general de la Organización. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que asigne la Asamblea, Junta Directiva y los presentes estatutos.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 42.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su Reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 43.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 44.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- El patrimonio de la Asociación corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deuda. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que

formen parte del patrimonio para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la Asociación Hondureña Red de Oportunidades, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y Legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 47.- Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo, a través de esta Secretaría de Estado.

Artículo 49.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría, absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea

Artículo 50.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto

del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituidas en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

Artículo 51.- Son atribuciones de los liquidadores: a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación. b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación. c) Cobrar los créditos de la Asociación. d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los estatutos o bien traspasar dichos bienes a otra organización legalmente constituida con fines similares a la que se está liquidando, esto lo hará la Asamblea General Extraordinaria. f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la propia "Asociación Hondureña Red de Oportunidades". Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas sin afán de lucro y con similares objetivos que nuestra "Asociación Hondureña Red de Oportunidades". En ambos casos será la Asamblea General Extraordinaria quien tomará la decisión. En caso de insolvencia de la Asociación la Junta Directiva en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 52.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 54.- La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 55.- Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 56.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDADES (AHRO)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDADES (AHRO)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDADES (AHRO)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDADES (AHRO)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado si no del peticionario.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDADES (AHRO)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (LPS. 200) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

9 M. 2014



CONVOCATORIA

Por disposiciones de la Presidencia del Consejo de Administración de las Empresas, por este medio me permito convocarle a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, de las **empresas Terminales de Cortés, S.A. de C.V., Transcarga, S.A. de C.V., y Agencia Aduanera y Marítima Rogercar, S.A. de C.V.**, que habrá de verificarse en las instalaciones de la 2 Av. 1 y 2 calle, Edif. Termisa, Bo. El Centro, Puerto Cortés, el día martes 27 de mayo del 2014, a las 10:00 A.M.

En la Asamblea convocada se tratarán los asuntos consignados en el Art. 168 del Código de Comercio y particularmente los contenidos en el **ORDEN DEL DIA:**

1. Apertura de la Sesión
2. Informe del Consejo de Administración.
3. Discusión y aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2013 y demás Estados Financieros.
4. Informe del Comisario Social.
5. Elección del nuevo Consejo de Administración.
6. Elección del Comisario Social.
7. Discusión y aprobación de Emolumentos de los Administradores y Comisario.
8. Discusión y aprobación del pago dividendos a cuenta de las utilidades del ejercicio social anterior.
9. Puntos Varios.

De no reunirse el quórum requerido por la ley en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará con el número de socios que concurran, una hora después con los accionistas presentes y representados.

San Pedro Sula, 07 de mayo 2014.

Secretario del Consejo de Administración

9 M. 2014.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-006946
 [2] Fecha de presentación: 27/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOLUCIONES ENERGETICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LA CUMBRE, TERCERA CALLE, PRIMERA AVENIDA, BLOQUE E.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 40
 [8] Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ALBERTO JOSÉ ZUNIGA IRIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "Soluciones Energéticas" que aparece en las etiquetas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 6944-14
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Contempo, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial La Cumbre, tercera calle, primera avenida, bloque E.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 40
 5.1/ Fecha: 26/02/2014
 5.2/ País de Origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Contempo y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alberto José Zúniga Iriás.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/02/2014
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 6945-14
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Energía y Transmisión, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial La Cumbre, tercera calle, primera avenida, bloque E.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 40
 5.1/ Fecha: 26/02/2014
 5.2/ País de Origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Enetran y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alberto José Zúniga Iriás.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/02/2014
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 6943-14
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Electrotecnia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial La Cumbre, tercera calle, primera avenida, bloque E.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 40
 5.1/ Fecha: 26/02/2014
 5.2/ País de Origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Electrotecnia y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alberto José Zúniga Iriás.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/03/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44835-2013

2/ Fecha de presentación: 18-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOPRANO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SOPRANO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Cerraduras metálicas que no sean eléctricas, llaves, trabas metálicas para portones, dispositivos no eléctricos para apertura de puertas, cerrojos metálicos de puertas, bisagras metálicas, manijas metálicas de puertas, candados, cierres de puerta no eléctricos, pasadores metálicos (artículos de cerrajería), trabapuestas (topes metálicos para puertas), herrajes metálicos para puertas, ruedas de puertas corredizas, aldabas para puertas, soportes para repisas (herrajes metálicos para muebles), correderas metálicas para cajones y muebles; aldabas metálicas para muebles, bridas de fijación metálicas para cables o tubos, cerraduras metálicas para vehículos, cerraduras para muebles, herrajes metálicos para ataúdes, herrajes metálicos para camas, herrajes metálicos para muebles, herrajes metálicos para ventanas, herrajes para la construcción.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 39327-13

2/ Fecha de presentación: 30-10-13

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PRONTO TODO AQUI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Tiendas de conveniencia y supermercados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42227-13

2/ Fecha de presentación: 26-11-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Uno Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DELI2GO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de alimentación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44833-13

2/ Fecha de presentación: 18-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOPRANO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SOPRANO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Compra y venta al por mayor y menor, para terceros, de cerraduras metálicas que no sean eléctricas, llaves, trabas metálicas para portones, dispositivos no eléctricos para apertura de puertas, cerrojos metálicos de puertas, bisagras metálicas, manijas metálicas de puertas, candados, cierres de puerta no eléctricos, pasadores metálicos (artículos de cerrajería), trabapuestas (topes metálicos para puertas), herrajes metálicos para puertas, ruedas de puertas corredizas, aldabas para puertas, soportes para repisas (herrajes metálicos para muebles), correderas metálicas para cajones y muebles; aldabas metálicas para muebles, bridas de fijación metálicas para cables o tubos, cerraduras metálicas para vehículos, herrajes metálicos para ataúdes, herrajes metálicos para ventanas, herrajes para la construcción; cerraduras eléctricas; peras eléctricas (interruptores), cajas de distribución (electricidad), cajas de empalme (electricidad) cajas para portaobjetos, dispositivos de protección personal contra accidentes, redes de protección contra accidentes, aceleradores de partículas, dispositivos catódicos de protección de antioxidantes, enchufes industriales y residenciales, contactos para encender lámparas (interruptores).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42225-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Uno Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BAJO ZERO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 39316-13
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CENTRAL PRODUCTOS ALIMENTICIOS UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 carretera Roosevelt, 4-81, Zona 1, Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FEDERAL Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores del diseño.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 39326-13
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRONTO TODO ADETRON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-039079
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PAPA POLLO, S.A.

[4.1] Domicilio: 4TA. AVENIDA, 19-26 ZONA 14, Guatemala, C. A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C. A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON POLLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Restaurantes, cafés-restaurantes, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44834-13
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOPRANO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SOPRANO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Cerraduras eléctricas; peras eléctricas (interruptores), cajas de distribución (electricidad), cajas de empalme (electricidad) cajas para portaobjetos, dispositivos de protección personal contra accidentes, redes de protección contra accidentes, aceleradores de partículas, dispositivos catódicos de protección antioxidantes, enchufes industriales y residenciales, contactos para encender lámparas (interruptores), sensores de presencia (sensores que se utilizan para encender lámparas en base al movimiento).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 42229-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Calzada Aguilar Batres 50-52, Castañas, zona 11, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRANKS LETRAS ESTILIZADAS A COLOR.



6.2/ Reivindicaciones:
 El pantone del logo Franks es el 186 C y blanco.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, embutidos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-039078
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAPA POLLO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 4ta. avenida, 19-26, Zona 14, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON POLLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, aves (no-vivas), pescado, crustáceos (no-vivos), huevos (cocidos), verduras (cocidas), legumbres (cocidas), ensaladas, sopas, frutos (cocidos o procesados).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 39322-13
 2/ Fecha de presentación: 30-10-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIX TODO ADENTRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Tiendas de Conveniencia y Supermercados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 39323-13
 2/ Fecha de presentación: 30-10-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIX TODO AQUÍ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Tiendas de Conveniencia y Supermercados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 39321-13
 2/ Fecha de presentación: 30-10-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIX TODO ESTA ADENTRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Tiendas de Conveniencia y Supermercados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 13431-14
2/ Fecha de presentación: 11-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPANDBRON

SPANDBRON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-14

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 M. y 10 J. 2014.

1/ Solicitud: 12025-14
2/ Fecha de presentación: 03-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OFLOX

OFLOX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/04/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 M. y 10 J. 2014.

1/ Solicitud: 2014-12022
2/ Fecha de presentación: 03-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OMNIFLOX

OMNIFLOX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/04/14

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 M. y 10 J. 2014.

1/ Solicitud: 13432-14
2/ Fecha de presentación: 11-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANGIE DÍAZ RAMÍREZ
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CANDY STATION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-2014

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 M. y 10 J. 2014.

[1] Solicitud: 2014-013433
[2] Fecha de presentación: 13/04/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COAGULEN

COAGULEN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2014

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 A. 2014.

[1] Solicitud: 2014-011376
[2] Fecha de presentación: 28/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AZUCARERA YOJOA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUZ DE SOL Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Azúcar refinada.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA LUZ PEREZ RAMIREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 A. 2014.

1/ Solicitud: 44886-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAVINES, S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Vía Ravasini n. 9/A - 43100 Parma, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASK y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Geles, espumas, bálsamos y productos para el peinado y cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones, tintes y decolorantes de cabello permanentes y semipermanentes, preparaciones para ondular y marcar el cabello, colorantes y preparaciones cosméticas, colorantes para el cabello, cosméticos, geles de afeitar, perfumes, colecciones de cuidado de la piel y para después de afeitar, preparaciones de maquillaje, lociones y geles, champús, productos de blanqueo (decolorantes).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 26 M. 2014

1/ Solicitud: 31345-13
 2/ Fecha de presentación: 26/08/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: C Y D, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Parque Empresarial Perisur, contiguo a DHL, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: C & D Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café en polvo, cacao, azúcar, arroz cocido y precocido, tapioca, derivados del café, harinas de trigo de toda clase, cereales derivados de harina de trigo, toda clase de pan, pastelería, helados de todos sabores ya sean de frutas naturales o sabores artificiales, miel, levadura, polvos para hornear, sal yodada, mostaza en grano y procesada para ser comestible, vinagre, salsas para cocinar, condimentos para los alimentos, especias.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 26 M. 2014

1/ Solicitud: 15466-13
 2/ Fecha de presentación: 22-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LÁCTEOS DEL CORRAL, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle Siemens # 1, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "LACTOLAC y etiqueta"



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 26 M. 2014

1/ Solicitud: 5997-12
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAVERGLASS
 4.1/ Domicilio: 3 Rue de la Gare 60960 FEUQUIERES, FRANCE.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAVERGLASS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Envases de vidrio para uso doméstico o en la cocina, botellas de vidrio, vasijas de vidrio, recipientes de vidrio, ollas de vidrio, hieleras hechas de vidrio.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DARIO H. MONTES MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: DARIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-02-12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 26 M. 2014

- 1/ Solicitud: 10168-2014
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENIMO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Alameda 13 y 14 Ave., 3 calle. N.E. edificio No. 1314 San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A TU LADO EN TODO



6.2/ Reivindicaciones:

Será usada con la marca ODEF. Reg. 14254

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ROBERTO GALINDO GÓMEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5473-14

2/ Fecha de presentación: 18-02-2014

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: MINI MARKET LA CANASTA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LA CANASTA

MINI MARKET LA CANASTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Poner al público un establecimiento que tendrá como objeto la compra y venta de productos diversos como ser: abarrotería en general, diversos tipos de carnes, embutidos, lácteos, verduras, granos básicos, bebidas refrescantes, licores nacionales e internacionales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lisandro Antonio Ochoa Moreno.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

AVISO DE MUERTE PRESUNTA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la solicitud registrada bajo el número 0801-2011-03731-C.V., presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO PAZ ESCALANTE**, en su condición de Comandante del Primer Batallón de Fuerzas Especiales, solicitando se declare la Muerte Presunta del joven **DENNIS FRANCISCO SALINAS CERRATO**, soldado, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, quien desapareció el día veintiocho de mayo del año dos mil diez, en una misión que fue asignado al cruzar la barra de Caratasca, departamento de Gracias a Dios, la embarcación en la que se conducía el señor **DENNIS FRANCISCO SALINAS CERRATO**, y otros compañeros, sucumbía al agua, en donde pereció un miembro del Comando Especial, cuyo cuerpo fue encontrado el día 29 de mayo del 2010 y desapareció el soldado **DENNIS FRANCISCO SALINAS CERRATO**, hasta la fecha no se ha encontrado el cuerpo de **DENNIS FRANCISCO SALINAS CERRATO**, a pesar de las múltiples gestiones que han realizado las autoridades por encontrarlo, ni se ha recibido señales de vida del joven mencionado, por tal razón, es que se solicita la declaración de Muerte Presunta. Se hace este aviso en virtud de desconocer su paradero en el país.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo del 2012.

SAGRA CÁCERES CANO
 SECRETARIA ADJUNTA

9 M. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo, que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **GMAS, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **MTE METER TEST EQUIPMENT AG.**, de nacionalidad suiza, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 329-2014, de fecha 21 de marzo del 2014, carta de fecha 31 de enero del 2014, fecha de vencimiento **PARA PRESENTAR OFERTA EN LA LPN No. PROMEF-FN-LPN-002-2013, ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES**, encargado de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES
 SECRETARIO GENERAL

9 M. 2014